

# SOBERANÍA Y DERECHOS CONSTITUCIONALES: LA JUNTA SUPREMA DE ASTURIAS (1808-1809)

Francisco Carantoña Álvarez  
Universidad de León

## RESUMEN

Las Juntas provinciales, órganos de gobierno emanados del levantamiento popular que ejercerán durante meses un poder soberano, son uno de los fenómenos más interesantes de la revolución de la primavera de 1808. Arraigaron profundamente en la tradición política española y resurgirán en todos los movimientos revolucionarios del siglo XIX. Aunque tienen un inevitable protagonismo en todas las obras sobre la Guerra de la Independencia, y se ha publicado mucho sobre ellas, aún se desconoce demasiado sobre su historia, algo que ha llevado al fracaso a los intentos de realizar comparaciones o de aportar conclusiones globales sobre su forma de elección, composición, actuación e ideología. También a que no sean infrecuentes errores de bulto cuando se habla de ellas.

La Junta asturiana, la primera que se creó, ofrece rasgos de especial interés. Aunque la Junta inicial tiene características comunes con las que se crearán en el resto de España, desde el 28 de mayo, cuando se reúne de nuevo la Junta General del Principado, se convertirá en una institución que combina una doble legitimidad, la que procede de la voluntad popular, que le permite asumir la soberanía, y la de ser un órgano “constitucional”, que le proporcionará argumentos para reivindicar una amplia autonomía incluso después de constituida la Junta Central. Fue, quizá, la única que se sintió legitimada para legislar -no solo para elaborar normas nuevas, sino para cambiar las leyes establecidas- y conservó la soberanía hasta el mes de abril de 1809.

La utilización de documentación hasta ahora no consultada permite ofrecer nuevos datos sobre su composición y el conflictivo proceso electoral que llevó a Jovellanos a la Junta Central. También nos proporciona información que arroja nueva luz sobre las causas de decisiones políticas aparentemente contradictorias, los motines populares que se producen entre junio y septiembre de 1808, y su abrupto final a manos de un autoritario general. Con este estudio, como con los que he realizado sobre las Juntas de León y de León y Castilla, pretendo contribuir a que se conozca mejor el levantamiento de 1808 y esos meses, casi un año - incluso más en algunas zonas-, en que el protagonismo político está en las Juntas provinciales.

Soberanía, Juntas Provinciales, Junta de Asturias, Junta Central, Jovellanos.

## SOUVERAINETE ET DROITS CONSTITUTIONNELS: LA *JUNTA* SUPREME DES ASTURIES (1808-1809)

Les *Juntas* provinciaux, organes de gouvernement issus du soulèvement populaire qui exercèrent pendant des mois un pouvoir souverain, sont l'un des phénomènes les plus intéressants de la révolution du printemps 1808. Ils se sont fortement enracinés au sein de la tradition politique espagnole et vont ressurgir dans tous les mouvements révolutionnaires du XIX<sup>ème</sup> siècle. Bien que ce phénomène ait joué un rôle inévitable dans tous les ouvrages sur la Guerre de l'Indépendance, et ait fait couler beaucoup d'encre, on méconnaît encore trop son histoire, ce qui a conduit à l'échec toutes les tentatives de faire des comparaisons ou d'apporter des conclusions globales sur sa forme d'élection, de composition, son rôle et son idéologie. Cette méconnaissance a aussi donné lieu à de fréquentes erreurs de taille quand on en parle.

La *Junta* asturienne, le premier à être créé, présente des traits spécialement intéressants. Bien que le gouvernement initial ait des caractéristiques communes avec celles qui furent créées dans le reste de l'Espagne, depuis le 28 mai, quand la *Junta Central* de la Principauté se réunit de nouveau, il va se convertir en une institution qui combine une double légitimité, celle qui émane de la volonté populaire, qui lui permet d'assurer la souveraineté, et celle d'être un organe «constitutionnel», ce qui lui fournit des arguments pour revendiquer une vaste autonomie même après la constitution du gouvernement central. Ce fut peut-être la seule à se sentir légitimée pour légiférer –non seulement pour élaborer des normes nouvelles, mais aussi pour changer les lois établies– et elle conserva la souveraineté jusqu'au mois d'avril 1809.

L'utilisation d'une documentation non consultée jusqu'à aujourd'hui permet d'offrir de nouvelles données sur sa composition et sur le processus électoral conflictuel qui mena Jovellanos au gouvernement central. Elle nous fournit aussi une information qui fait apparaître une nouvelle lumière sur les causes de décisions politiques apparemment contradictoires, sur les émeutes populaires qui eurent lieu entre juin et septembre 1808 et sa fin abrupte aux mains d'un général autoritaire. Avec cette étude, comme avec celles que j'ai déjà réalisées sur les *Juntas* de León et de León et Castille, je cherche à contribuer à ce qu'on connaisse mieux le soulèvement de 1808 et de ces mois, presque une année, et même plus dans certaines régions, une période pendant laquelle le protagonisme politique réside dans les gouvernements provinciaux.

Souveraineté, *Juntas Provinciales*, *Junta* de Asturias, *Junta* Centrale, Jovellanos.

#### SOVEREIGNTY AND CONSTITUTIONAL RIGHTS: THE SOVEREIGN *JUNTA* OF ASTURIAS: 1808-1809.

The provincial *Juntas* are one of the most interesting features of the 1808 Spring Revolution. They were government bodies which resulted from the popular uprising and which for some months exercised a sovereign power. They took firm root in the Spanish tradition and reappeared in all the later 19<sup>th</sup> century revolutionary movements. Although they are always inevitably relevant to every study of the War Of Independence and in spite of the numerous works about them that have been published, not much is known about their history. As a result of that, any attempt to produce a comparative study or reach general conclusions concerning their election system, composition, course of action and ideology has failed. Furthermore, it also is the cause of certain not so infrequent inaccuracies when the *Juntas* are referred to.

The Asturian *Junta* was the first to be established and it presents some interesting features. It originally shared many characteristics with the ones that were subsequently established in the rest of Spain, but since the 28<sup>th</sup> of May, when the *Junta General del Principado* reassembled, it became an institution which was doubly legitimated—Firstly, by the will of the people, which allowed it to be sovereign, and by the fact that it was a constitutional organ, which gave it grounds for claiming a greater degree of autonomy even after the *Junta Central* was constituted. It may have been the only one that considered itself legitimate to legislate—not only to pass new laws but also to change the existing ones—and it kept its sovereignty until April 1809.

The use of documents which hadn't been previously used allows for the presentation of new data about its composition and the polemic election which won Jovellanos a seat in the *Junta Central*. Furthermore, the information obtained sheds new light on the reasons behind certain political decisions that may seem contradictory, on the popular uprising which took

place between June and September in 1808 and its sudden end by the hand of an authoritarian general. With this study, as with those I have published on the *Juntas* of León and of León and Castilla, I aim to contribute to a better understanding of the 1808 uprising and of those months, which in some areas exceeded a year, when the provincial *Juntas* were the main political actors. Sovereignty, Provincial *Juntas*, Asturian *Junta*, Central *Junta*, Jovellanos.

La Junta asturiana, una institución que, aunque no por propia iniciativa, se pone al frente de la resistencia contra el gobierno colaboracionista y se convierte en soberana, representa un caso excepcional entre las creadas en la revolución de mayo-junio de 1808, solo comparable en algunos aspectos con el de la Junta del Reino de Galicia<sup>1</sup>. En ambas regiones, se constituyen Juntas tras el levantamiento que acaban cediendo el poder a las instituciones tradicionales del reino y el principado.

En Asturias, el levantamiento del 25 de mayo fue fruto de un golpe de mano organizado por un grupo de patriotas, de los que solo una parte pertenecía a la Junta General del Principado<sup>2</sup>. En la misma madrugada en que se hicieron

---

<sup>1</sup> La Junta del Reino de Galicia no se reunía con una periodicidad determinada, carecía de diputación permanente, no tenía competencias políticas o administrativas para el gobierno del reino, solo representaba a las 7 ciudades cabeza de provincia y tuvo una vida mucho más breve tras el levantamiento de mayo de 1808. Sobre la Junta del Reino de Galicia, Artaza, Manuel María de: *Rey, Reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia*, Madrid, CSIC-EGAP, 1998; y “Galicia y la crisis del antiguo régimen: levantamiento, guerra y soberanía (una interpretación institucional)”, en *A Guerra da Independencia e o primeiro liberalismo en España e América*, Santiago de Compostela, Universidade-Cátedra Juana de Vega, 2009, págs. 191-218. Podría haberse creado una situación similar a la asturiana en las provincias vascas y Navarra, los únicos territorios que, como Asturias y Galicia, conservaban instituciones particulares al final del antiguo régimen, pero su temprana ocupación, anterior al estallido revolucionario, lo impidió. El caso de los ayuntamientos que promueven la creación de Juntas, incluso cuando todos o la mayoría de sus integrantes pasan a formar parte de ellas, es distinto, será un órgano de nueva creación el que asuma el poder. En León, que Hocquellet pone como ejemplo de “Junta de continuidad”, los miembros de la corporación municipal fueron minoría desde el mismo día de su constitución y pronto pasaron a representar menos de un tercio del total de los vocales. Hocquellet, Richard: *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, pág. 171. Sobre León, Carantoña Álvarez, Francisco: *El levantamiento de León en 1808*, León, Ayuntamiento de León, 2008.

<sup>2</sup> Al contrario de lo que se ha afirmado recientemente, ese grupo de patriotas no pertenecía a las “grandes familias” del principado, la mayoría ni siquiera a la Junta General. En la relación de 11 personas que nos ofrece Álvarez Valdés, solo dos pertenecían a la Junta —el juez primero de Oviedo, José María García del Busto, y Juan Argüelles Toral—, ninguna a la nobleza titulada y varias, como el futuro general Ballesteros, ni siquiera eran asturianas. La mayoría se decantará muy pronto como liberales, solo en la segunda quincena de mayo se les une un aristócrata, el joven vizconde de Matarrosa. La nobleza y las “grandes familias” del principado no tienen ningún protagonismo en la preparación del 25 de mayo y, salvo el marqués de Santa Cruz, tampoco demasiado el día 9, incluso el papel del marqués fue discutido. En esto se equivoca Hocquellet, que sobre Asturias utiliza una bibliografía escasísima. Álvarez Valdés, Ramón: *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808*, [1889] Gijón, Silverio Cañada Editor, 1988, pág. 39. Hocquellet, Richard: *ob. cit.*, pág. 167. Carantoña Álvarez, Francisco: *Revolución Liberal y crisis de las Instituciones tradicionales: el Principado de Asturias en el Reinado de Fernando VII (1808-1833)*, Gijón, Silverio Cañada Editor, 1989, págs. 77-85; y *La Guerra de la Independencia en Asturias*, págs. 84-86, Silverio Cañada Editor, Madrid, 1984, págs. 65 y ss.

con el poder en Oviedo, los sublevados crearon una Junta, integrada por 15 personas, todas o la inmensa mayoría de ellas pertenecientes a la Junta General, que había comenzado a principios de mes su reunión trienal<sup>3</sup>; pero esa Junta solo ejerció sus funciones durante tres días, adoptó el acuerdo de convocar a los procuradores de la Junta General para el 28 –de hecho ya habían sido convocados por el regente en funciones de la Audiencia para ese mismo día- y convirtió a esa institución en el gobierno soberano de Asturias. La Junta asturiana reunirá así dos legitimidades, la procedente del levantamiento popular, que justifica la asunción de la soberanía, y la de ser un órgano “constitucional”, que permitirá que no modifique su composición y atribuciones tras la publicación del reglamento de Juntas provinciales por parte de la Junta Central<sup>4</sup>. Esta doble legitimidad, combinada con el aislamiento de Asturias, creará una peculiar situación en la que la Junta gobernará como un auténtico poder autónomo, casi independiente, hasta la llegada del marqués de la Romana al principado en abril de 1809. De hecho, seguirá denominándose “suprema” hasta el día 9 de ese mes y defenderá sus competencias hasta que, el 2 de mayo, el general mallorquín la disuelva *manu militari*.

Aunque de carácter distinto, no quiero dejar de lado otro rasgo peculiar del levantamiento asturiano (más bien del segundo levantamiento, el del 9 de mayo sí fue popular y puede definirse como espontáneo), que fuese fruto de la actuación de un comité revolucionario. Solo están claramente documentados tres casos en los que una conspiración preparase la sublevación -la tesis de una conspiración general y coordinada en todo el país nunca se ha sostenido con apoyo en las fuentes disponibles y, en mi opinión, tiene bastante de

---

<sup>3</sup> Solo conocemos la composición de la Junta General del Principado, constituida el 3 de mayo, a través de fuentes indirectas, que pueden habernos transmitido la información con algunos errores, como hemos comprobado que sucede con la constituida el 1 de septiembre.

<sup>4</sup> El reglamento no obligaba a la reducción inmediata del número de integrantes de las Juntas, debía realizarse por el procedimiento de no cubrir las vacantes, pero las competencias que se atribuía la Suprema asturiana no solo excedían a las que él le concedía sino también a las que históricamente había poseído la Junta General. Una publicación reciente del reglamento en Gaspar Melchor de Jovellanos: *Obras completas. XI Escritos políticos*, edición a cargo de Ignacio Fernández Sarasola, Oviedo, KRK, 2006, págs. 141-145.

especulativa<sup>5</sup> - y uno de ellos es el del Principado<sup>6</sup>. De todas formas, los patriotas que prepararon el golpe de mano procuraron de inmediato el apoyo

---

<sup>5</sup> A pesar de lo que se ha afirmado recientemente, en los últimos años no se ha aportado nada nuevo ni sobre la conspiración de los artilleros de Madrid –lo que sostiene Hocquelllet sobre ella se conoce desde hace más de un siglo, se basa en Pérez de Guzmán, previo paso por Espadas Burgos, y ya fue acertadamente analizado por Miguel Artola en *La España de Fernando VII-*, ni sobre las de las provincias. Aunque el libro de Ramón Álvarez Valdés, publicado originalmente en 1889, no fue reeditado hasta 1988, por lo que no era de fácil acceso hasta esa fecha, la existencia de un grupo organizado de patriotas que organizó el levantamiento del 25 de mayo es bien conocida desde hace años. De ello traté con amplitud en *La Guerra de la Independencia en Asturias* (1984) y, con algún dato complementario, en *Revolución liberal y crisis de las instituciones tradicionales asturianas* (1989). Lo que sucedió en Valencia, con algunas similitudes con el caso asturiano, también es bien conocido desde que en 1977 publicó Manuel Ardit *Revolución liberal y revuelta campesina*, Barcelona, Ariel. Por último, sobre Sevilla me remito a Francisco Aguilar Piñal: “El mes de mayo de 1808 en Sevilla”, en Fuentes, Juan Francisco y Roura, Lluís (eds.): *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje a Alberto Gil Novales*, Lleida, Milenio, 2001 y Moreno Alonso, Manuel: *La Junta Suprema Sevillana*, Sevilla, Alfar, 2001. Pérez de Guzmán, Juan: *El dos de mayo de 1808 en Madrid. Relación histórica documentada*, Madrid, Establecimiento Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1908. Espadas Burgos, Manuel: “El levantamiento del 2 de mayo”, en Luis Miguel Enciso Recio (ed.): *El Dos de Mayo y sus precedentes*, Madrid: Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992. Álvarez Valdés, Ramón: *ob. cit.*

<sup>6</sup> Sí es cierto que la rebelión de las provincias en la primavera de 1808 todavía necesita una investigación detallada en muchas de ellas. Charles Esdaile intenta hacer una clasificación en tres categorías: las ciudades en las que la llegada de la Gaceta del 20 o de emisarios de ciudades vecinas provoca la sublevación de forma autónoma (Cartagena, Valencia, Zaragoza, Murcia y León, en principio, aunque también lo extiende a Granada, Santander, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Cádiz, A Coruña y Badajoz); los casos en que células de conspiradores toman la iniciativa (reducidos, para él, a Oviedo y Sevilla); y el tercero, donde son las autoridades las que toman la iniciativa (Ronda, Segovia, Córdoba, Jaén, Lleida, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca y el cuartel general de Castaños en San Roque) *La Guerra de la Independencia. Una nueva historia*, Barcelona, Crítica, 2004, págs. 82-84. Este autor parece contradecirse cuando afirma, en la página 79 de la obra citada, que ese movimiento no fue espontáneo porque pasaron tres semanas entre el 2 de mayo y la rebelión de las provincias, pero en la 84 atribuye a la mayoría de estos “desórdenes” el calificativo de “espontáneos.” Lo cierto es que los casos de conspiraciones conocidas parecen reducirse a Asturias, Sevilla y Valencia (aunque para esta última ciudad Esdaile hace primar el carácter espontáneo del motín del 23).

Tampoco la cuestión de cuáles fueron las ciudades que se levantaron de forma autónoma e influyeron sobre el resto obtiene una respuesta unánime de los historiadores, en gran medida porque se apoyan en fuentes indirectas, limitadas y no siempre fiables. Miguel Artola considera que son los levantamientos de Oviedo, Valladolid, Badajoz, Sevilla, Valencia, Cataluña y Zaragoza (*La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa Calpe, 1978, pág. 49). Richard Hocquelllet los reduce a cuatro: Oviedo, Zaragoza, Valencia y Sevilla (*ob. cit.*, pág. 89). Fraser los eleva a ocho, sumando a la lista de Artola A Coruña y Cartagena y restándole Cataluña (*La maldita guerra de España. Historia social de la Guerra de la Independencia 1808-1814*, Barcelona: Crítica, 2006, pág. 123). Pues bien, si nos fijamos en el caso de la capitánía general de Castilla la Vieja, Valladolid no crea una Junta hasta los primeros días de junio, después de que se hubiesen establecido en León y Zamora. León fue la primera en levantarse y no parece que la influencia de Valladolid en el territorio de la capitánía haya sido decisiva. El capitán general, Gregorio de la Cuesta, ordenó crear Juntas el 6 de junio, cuando ya las había en todas partes. Carantoña Álvarez, Francisco: “Crisis, revolución y guerra en León”, en *La nación recobrada. La España de 1808 y Castilla y León*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, y “El levantamiento de 1808 en Castilla y León: las Juntas provinciales y la Junta de León y Castilla”, ponencia presentada en el congreso internacional *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular*, organizado por la Universidad de Burgos en 2008, pendiente de publicación.

popular (y la legitimidad que de él derivaba): las campanas sonaron a rebato para llamar a los vecinos de Oviedo, y el documento que recoge el programa político de la insurrección y define la composición de la nueva Junta lleva el título de *Nota de las demandas expresivas de la voluntad del pueblo de esta capital, fiel intérprete de la de todos los del Principado...* Como veremos, la Junta tendrá muy presente que su soberanía procedía de la voluntad popular, al menos hasta que acabe enfrentándose al motín del 25 de septiembre.

El desarrollo de los dos primeros años de la guerra en Asturias y la actuación de la Junta General/Junta Suprema eran conocidos hasta ahora sobre todo por la versión de Ramón Álvarez Valdés, completada con algunos documentos conservados en archivos locales, regionales, nacionales y extranjeros, pero se daban por perdidos sus libros de actas. El propio Álvarez Valdés había atribuido la desaparición de los documentos al golpe del marqués de la Romana, que incautó los libros de actas y otra documentación que, posteriormente, fue recogida por los comisionados que había enviado la Junta Central a Asturias ante las quejas recibidas por la intervención del general.

El teniente general Antonio de Arce y el regente de la Audiencia de Extremadura, Francisco de Leiva, abandonaron de forma precipitada el principado a causa de la invasión francesa de 1810, pero remitieron los documentos al Consejo<sup>7</sup>. Se conservan en la sección de Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional junto a sus informes sobre lo sucedido en Asturias. Las pesquisas de José Luis Calvo Pérez permitieron que se conociese que no se habían perdido y que hoy podamos utilizar una documentación que arroja nueva luz sobre algunas cuestiones y completa la información que ya poseíamos<sup>8</sup>. Sigue sin tenerse noticia de los libros de actas de la primera Junta Suprema y la Junta General, de mayo a septiembre de 1808, que ya se consideraban perdidos tras la primera invasión francesa, iniciada en mayo de 1809.

---

<sup>7</sup> Álvarez Valdés, Ramón: *ob. cit.*, pág. 213. Oficio dirigido por Arce y Leiva al Consejo Supremo de España e Indias el 1 de septiembre de 1810. AHN, Consejos, 11995, 1.

<sup>8</sup>El hallazgo fue difundido por la Asociación de Recreación Histórica Cultural de Asturias y la documentación se encuentra en AHN, Consejos 11995.

Es esta nueva fuente de información la que me ha permitido renovar la investigación sobre la Junta asturiana, con resultados que ahora avanzo sobre algunos de los aspectos más relevantes de la política de la Junta Suprema y cómo se produjo su disolución.

## LA JUNTA SUPREMA TRAS LA RENOVACIÓN DE AGOSTO DE 1808

La Junta General del Principado era un órgano numeroso, integrado por representantes de la mayoría de los concejos asturianos. Tenían representación 34 concejos con voto entero y 24 “obispalías”, antiguos señoríos, con solo un tercio de voto. Las obispalías eran, en realidad, 19 concejos, 4 jurisdicciones y un coto. Los 13 concejos de la zona situada al oeste del Navia constituían el llamado “partido de Castropol” y carecían de asiento en la Junta, eran representados por esa villa con solo un tercio de voto. La representación era, por tanto, injusta, lo que había provocado repetidas quejas de los marginados, que originaron conflictos durante la Guerra de la Independencia, especialmente en 1810, cuando la zona occidental se convirtió en refugio de las autoridades patriotas a causa del dominio francés sobre la mayoría del territorio.

Si eran 58 los concejos, cotos y jurisdicciones representados, el número de procuradores podía ser mayor, porque tenían la posibilidad de enviar hasta dos apoderados, que se repartían el voto. Además, en 1799, se había suprimido la acumulación de poderes, que permitía que un vocal representase a varios concejos, aunque, en 1802, se autorizó que un procurador pudiese asumir la representación de tres obispalías, dos medios votos de concejos o un medio voto y uno de obispalía, pero nunca tendría más de un voto<sup>9</sup>. Tenía también asiento y voto en la Junta el conde de Toreno, en calidad de Alférez Mayor del Principado; la presidía el regente de la Audiencia y contaba con un procurador general, elegido cada tres años por uno de los partidos en que se agrupaban los

---

<sup>9</sup> El estudio más completo sobre la Junta General del Principado es la extensa y documentada obra de Marta Frieria, *La Junta General del Principado de Asturias a fines del Antiguo Régimen (1760-1835)*, Oviedo, KKK, 2002. Véase también: Menéndez González, Alfonso: *Elite y poder: la Junta General del Principado de Asturias 1594-1808*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1992; Carantoña Álvarez, Francisco: *Revolución Liberal y crisis de las Instituciones tradicionales* y “La Junta General del principado de Asturias en su etapa final”, en VV.AA.: *Las Cortes de Castilla y León 1188-1988*. Vol. 2 págs. 437-455, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1990.

concejos representados, que tenía en ella voz, pero no voto, y formaba parte también de la Diputación General del Principado.

Como indiqué anteriormente, no conocemos por una fuente directa la composición de la Junta General de mayo de 1808, pero debía acercarse al medio centenar de apoderados<sup>10</sup>. El elevado número de vocales fue una de las causas alegadas por Álvaro Flórez Estrada para proponer, el 4 de agosto, la renovación de los poderes otorgados por los concejos; la otra, que no eran los adecuados para una institución que se había convertido en soberana y debía hacer frente a la guerra contra Francia. La Junta aprobó la propuesta del procurador general, que se hizo circular con fecha del 8 de agosto<sup>11</sup>. Las elecciones se realizaron a lo largo de ese mes y la nueva Junta se constituyó el 1 de septiembre.

La información que John Hunter, cónsul general británico, le comunicó a Canning, el 22 de agosto, sobre las razones que le había dado Flórez Estrada para la renovación de los poderes otorgados por los concejos es interesante porque resume la situación de la Junta y demuestra también que el representante británico era consciente de la excepcionalidad asturiana:

“La situación actual de la Junta de Oviedo es como sigue. La Junta que ahora se encuentra reunida *no es una asamblea formada a raíz de la revolución, como ha sucedido en casi todas las demás provincias, sino que es una asamblea que, siguiendo las constituciones del Principado, se reúne cada tres años, para discutir los intereses generales y votar los tributos a la Corona; está formada por diputados de las principales ciudades y distritos de Asturias;*

---

<sup>10</sup> 47 más el procurador general, según Álvarez Valdés, *ob. cit.*, págs. 282-283. También sorprende, en este caso, que Hocquelllet considere a la Junta General asturiana como una “Junta de continuidad”, similar a las establecidas sobre la base de los ayuntamientos. Independientemente de que, como ya indiqué, esa categoría es en sí misma discutible, en el caso de Asturias, no se trata de “autoridades” nombradas, ni de regidores perpetuos, sino de apoderados elegidos, para un corto periodo de sesiones, por los concejos, ni siquiera eran necesariamente regidores en ellos o poseían cargos públicos. Al definirla así, elude hacer una clasificación sociológica o profesional de sus miembros y reduce su número a 42. Fraser utiliza los cuadros de Hocquelllet, lo que lo conduce a situar en 0 el porcentaje de nobles titulados o eclesiásticos de la Junta. Hocquelllet, Richard: *ob. cit.*, págs. 170 y 171, Fraser, Ronald: *ob. cit.*, págs. 776-778. Los intentos que se han hecho hasta ahora de estudiar globalmente la composición de las Juntas provinciales pueden considerarse fallidos, precisamente porque todavía existen muchas lagunas en la investigación.

<sup>11</sup> Álvarez Valdés, Ramón: *ob. cit.*, pág. 171. AHN, Consejos, 11995, exp.30. Poder otorgado por Paderni a Benito José Rodríguez, que sustituye en Antonio Heredia Velarde y Manuel María de Acevedo.

coincidió que estaban reunidos, en sesión ordinaria, el pasado mes de mayo, cuando estalló la revolución; *inmediatamente se arrogaron la autoridad suprema, y han continuado actuando en tal calidad desde entonces*. Pero se comprobó que el alto número de personas con derecho a voto constituía un serio inconveniente para la resolución de los asuntos públicos, razón por la que se propuso y, *tras una larga serie de intrigas y debates*, se decidió que el día treinta y uno de este mes se constituirá una nueva Junta, compuesta o bien por diputados distintos, o bien por los mismos que ahora están reunidos, investidos de renovados poderes con el objeto, único y expreso, de reducir el número de miembros<sup>12</sup>.

El proceso electoral fue conflictivo, sobre todo porque, como veremos más adelante, parece que la propuesta de Flórez Estrada encubría también la intención de asegurarse la mayoría suficiente en la Junta para lograr la elección de Jovellanos como diputado de Asturias en la Junta Central<sup>13</sup>. Desde luego, hay algo que, tras consultar las actas, resulta indiscutible: si se pretendía reducir el número de vocales, no se consiguió, pero tampoco se intentó después con mucho entusiasmo, la Junta renovada será igual de numerosa, o más, que la precedente. La relación de asistentes a las primeras sesiones eleva el número de miembros a 54, a los que habría que añadir el presidente, José Valdés Flórez, y el procurador general, Álvaro Flórez Estrada, además de algún suplente que se incorpora más tarde<sup>14</sup>. Lo más sorprendente, insisto, es que la reducción

<sup>12</sup> En Laspra, Alicia: *Las relaciones entre la Junta General del Principado de Asturias y el Reino Unido en la Guerra de la Independencia. Repertorio documental*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1999, pág. 259.

<sup>13</sup> El mismo John Hunter le había comunicado a Canning, el 15 de agosto, que: “La Junta de Oviedo está en la actualidad completamente y de tal modo absorta en un proceso de destituciones, a partir de un cambio en su composición que ha sido propuesto [...que] podría no parecer muy decoroso que un agente del gobierno de su Majestad fuese visto en Oviedo en un momento en el que las distintas facciones están tan exaltadas, ya que apenas podría evitar la acusación, o al menos la sospecha, por parte de unos u otros, de injerencia en los asuntos internos del Principado”. Fuese por la previsible elección en la nueva Junta de los diputados para la Central, por motivos ideológicos o por el deseo de determinadas familias o grupos de poder de controlarla, lo que está claro es que no se trataba de una simple renovación de poderes sino de unas elecciones politizadas que movilizaron a las élites del principado. *Ibid.*, págs. 234-235.

<sup>14</sup> Esta es la lista de integrantes de la Junta, por orden alfabético: Acevedo, Manuel María de; Agüera, conde de (Nicolás Cañedo y Valdés Prada); Alas Valdés, José de las; Álvarez Celleruelo y Camino, Vicente; Álvarez Hevia, Bernardo; Antayo, Isidro; Argüelles Campomanes, José; Argüelles Rivero (o Colunga), José; Argüelles Meres, José; Argüelles Quiñones, José (desde el 4 de octubre); Argüelles, Juan; Arias Miranda, Juan; Ávila Miranda, Martín; Bárzana, Pedro; Bernardo Miranda, Francisco; Camposagrado, marqués de (Francisco Bernaldo de Quirós); Canella, Alonso; Cañedo, Francisco; Cienfuegos, Pedro (Rodríguez); Cienfuegos Jovellanos, Baltasar; Díaz Miranda, Sancho; Fernández Blanco, Nicolás; Flórez Estrada, Martín; García Argüelles (de la Cabezada lo llama Álvarez Valdés), José; Heredia, Antonio; Hevia Vaqueros, Antonio; Hevia, Felipe; Huerta, Bernardo de la; Jove Dasmirinas, Ramón (vizconde de Campogrande); Junco Pola, José; Llano Ponte, Nicolás (le sustituye su hermano Ramón ya en septiembre y acude de forma permanente desde el 23 de diciembre); Lozana, Vicente; Marcel de Peñalva, conde de (Rodrigo González Cienfuegos); Martínez Valdés, Juan; Menéndez de Luarca, Matías; Mier, Juan María de; Miranda Flórez, Ramón; Miranda Solís, Ramón; Miravalles, Francisco; Noriega Cobián, Francisco; Peón Heredia, Pedro; Posada, Blas de; Prado Valdés, Antonio (Fernández) de; Reguera, Vicente; Riego Bustillo, Joaquín; Riego, Eugenio del (El caso de los dos Riego es peculiar: en las primeras sesiones aparecen ambos en la relación inicial de asistentes, pero en las votaciones solo un Riego, sin especificar nombre ¿tenían medio voto cada uno pero, al estar de acuerdo, solo votó uno? El 2 por la tarde ya aparece solo Joaquín del Riego Bustillo); Salas y Omaña, Manuel; Santa Cruz, marqués de (Joaquín de Navia Osorio); Soto, Pedro de; Toreno, conde de (Alférez Mayor del Principado, José Fernando Queipo de Llano); Valdés Balsinde, Fructuoso; Vega Caso, Juan Ramón de; Velarde, Joaquín M<sup>o</sup>; Vistalegre, marqués de (Vicente de Antayo). Como veremos, las suplencias que aparecían en los poderes de los concejos podían recaer en personas ajenas a los miembros iniciales de la Junta, por eso se incorporan algunos nuevos más tarde. AHN, Consejos, 11995, 32. La integraban, por tanto, 7 nobles titulados, 9 militares de alta graduación – incluido el presidente, pero eran 12 si incluimos en esta categoría a los tres aristócratas que eran tenientes generales-

para la que se habían renovado los poderes nunca se llevó a cabo *de iure*, aunque veremos que sí acabarán reuniéndose menos vocales *de facto*.

Tras rechazar los poderes de Castropol, que exigía mayor representación y nunca se integró en esta Junta, lo primero que se aborda, a propuesta del procurador general, no es la reducción sino algo que empieza ya a oler a revisión conservadora de la propia historia de la Junta General: las

---

y, al menos, dos canónigos. Casi con toda seguridad, todos lo demás era hidalgos, al igual que los militares que no tenían título.

Ramón Álvarez Valdés (*ob. cit.*, pág. 172) y Fermín Canella, que le sigue, aciertan en 32 de los nombres que dan, pero añaden otros 4 que no aparecen en las actas: Bernardo Álvarez Madiedo, Alonso Victorio de la Concha, Fernando Rivera y Felipe Vázquez Canga. En cambio, omiten a otros 23 apoderados (la lista sería de 55 si incluimos a Ramón de Llano Ponte, que ya asiste a alguna sesión en septiembre, en sustitución de su hermano), algunos de relieve, como Ramón de Jove Dasmarrinas, el conde de Toreno, Isidro de Antayo (será, incluso, presidente de la Junta), Matías Menéndez de Luarda o Sancho Díaz Miranda. Identificar a los vocales de la Junta, y compararlos con las listas de Álvarez Valdés y Canella o con otras fuentes, no es tarea fácil, no solo por las sustituciones. Por poner algunos ejemplos, el señor Camino, que aparece así en las primeras actas, es Vicente Álvarez Celleruelo y Camino, habitualmente conocido como Vicente Álvarez Celleruelo; el señor Colunga, o Argüelles Colunga, resultó ser José Argüelles Rivero, que no se apellida Colunga, pero representa a ese concejo, la omisión de algunos apellidos en los documentos es causa frecuente de errores, espero haberlos logrado evitar. Canella Secades, Fermín: *Representación asturiana administrativa y política desde 1808 a 1915 en la Diputación Provincial de Oviedo, Congreso de los Diputados, Senado y otras instituciones*. Oviedo, Imprenta de Flórez, 1915, págs. 11-12.

sustituciones y el restablecimiento de la acumulación de votos. Se acordó por mayoría que las sustituciones fueran las que establecían los poderes y las posteriores solo pudiesen hacerse en miembros de la Junta, aunque serían reversibles (es decir, podrían ser temporales); además, se permitía que cada vocal pudiese acumular hasta cuatro votos. Si se pretendía lograr la disminución del número de apoderados, las sustituciones reversibles eran incoherentes, como señaló el representante de Lena; y la acumulación de votos, la peor vía para lograr una reducción de hecho, que reabrió la caja de los truenos y se convertiría en uno de los argumentos utilizados por los críticos con la nueva Junta<sup>15</sup>.

Como indiqué anteriormente, la decisión de suprimirla se había adoptado en 1799, a propuesta del marqués de Camposagrado, y contaba desde entonces con la oposición de muchos de los procuradores de las familias que tradicionalmente controlaban la Junta, entre ellos nobles titulados como los marqueses de Vistalegre y Gastañaga y el conde de Toreno. Cuando, en 1802, se limitó su alcance y se permitió que los vocales pudiesen tener los poderes de tres obispalías, dos medios votos de concejos o medio voto y una obispalía,

---

<sup>15</sup> Sancho Díaz Miranda, apoderado de Tameza, envió, el 7 de abril de 1809, un escrito al marqués de la Romana en el que se atribuye haber paralizado la reducción de la Junta, al haberse dado cuenta de que era una maniobra que pretendía que “recayese [la elección] en sugetos de cierto partido para establecer y poner en sus manos el absoluto gobierno del Principado”. Según su versión, “pronuncié con vigor en medio de toda la Asamblea, que estándome conferido mi poder día 1 de septiembre para asistir en su nombre á la Junta, consagrando mis tareas al servicio de Dios y del Rey, nadie me separaría de esta situación, sino que fuese en medio de herizadas bayonetas”. Dice que logró su objetivo, “pero como es difícil que la ambición se contenga dentro de márgenes razonables, muy luego hallaron los que aspiraban exclusivamente al Gobierno, otro medio aunque más indirecto, no menos eficaz para el logro de sus fines (...) lograron acordar que cada vocal de la Junta pudiese reunir en su persona hasta cuatro votos, y que los vocales no pudiesen sustituir los suyos, sino en otros de la misma Junta”. Es sabido que la memoria es frágil, sobre todo a la hora de atribuirse méritos u olvidar actuaciones desdichadas. Las actas nos indican que lo primero que se debatió, el mismo día 1 de septiembre, fue la sustitución y acumulación de votos y que don Sancho votó a favor, sin que conste intervención alguna por su parte. Fue en la cuarta sesión de la Junta, el 2 por la tarde, cuando se votó la reducción, que fue aplazada, hizo acuerdo la propuesta de Blas de Posada, representante de Llanes: “que conviene, y no por ahora”. Díaz Miranda volvió a votar con la mayoría, no se opuso a la reducción sino que propuso que se realizase más tarde, y no consta ninguna intervención suya sobre el asunto, sí las de otros vocales, como Alonso Canella, bastante enérgica. Dejemos este documento como prueba de lo peligroso que es fiarse de testimonios aislados, incluso próximos en el tiempo a los sucesos que relatan, y quedémonos con las causas que Díaz Miranda ve detrás de la acumulación de votos, aunque probablemente se dio cuenta mucho más tarde de lo que indica. AHN, Consejos, 11995, 30.

pero nunca más de un voto, el marqués de Vistalegre votó a favor, pero señaló que seguía con su recurso en favor de la libre acumulación de votos<sup>16</sup>.

La cuestión del control de la Junta por un reducido número de linajes, que era facilitada por la acumulación de poderes, había suscitado agrios debates en Juntas como la de 1769 y me condujo a definir, ya hace años, a la institución como un “órgano de gobierno oligárquico, integrado por hidalgos y hacendados, o por personas al servicio de la nobleza, y cuya gestión estaba estrechamente ligada a los intereses de ese grupo social”<sup>17</sup>. *Oligarquía* llama también el citado Sancho Díaz Miranda a quienes se hicieron con el control de la Junta y de *caciques*, que continúan la lucha iniciada por los poderosos del principado contra la Audiencia desde el momento de su creación, los califica el alto tribunal<sup>18</sup>.

En el contexto de 1809, las críticas de la Audiencia y de los descontentos con la actuación de la Junta son, evidentemente, interesadas, pero no dejan de tener fundamentos razonables. Siete destacados vocales de la Junta General constituida en mayo dirigieron un escrito al marqués de la Romana, el 10 de abril de 1809, en el que solicitaban que se restableciese y denunciaban de forma contundente la acumulación de votos y el control de la Junta por un reducido número de familias tras las elecciones de agosto:

“En la Junta ningun Vocal podía tener mas que un voto entero, y quando alguno se ausentaba, substituia en quien juzgaba a proposito; pero la acta primera de estos Vocales establece que ninguno pueda substituir, sino en el que ya sea Vocal [salvo en el caso de que el sustituto ya estuviese en el poder emitido por el concejo, aunque no lo dicen los autores del documento], y que se puedan reunir quatro votos enteros en un solo representante, por manera que se verifican en la Junta dos hermanos con siete u ocho votos, ademas de los que atrahen de sus sobrinos y parientes.

---

<sup>16</sup> Carantoña Álvarez, Francisco: *Revolución liberal...*, págs. 33 y ss. Frieria, Marta: *ob. cit.*, págs. 105 y ss. Esta autora cita la intervención del apoderado de Lena, Bernardo de Miranda, contrario a la prohibición de acumular votos, que llegó a afirmar que nada bueno podía salir de una asamblea numerosa, concurrida de “aldeanos estúpidos”.

<sup>17</sup> Carantoña Álvarez, Francisco: *ibid.*, pág. 32.

<sup>18</sup> AHN, Consejos, 11995, 30, escrito dirigido por los magistrados de la Audiencia al marqués de la Romana el 14 de abril de 1809. También utilizan la acumulación de votos para deslegitimar a la Junta los comisionados Antonio de Arce y Francisco de Leiva, que, en su informe, aceptan sin matices todas las críticas de los opositores a la Junta y los argumentos que utiliza el marqués de la Romana en su manifiesto para justificar su disolución. AHN, Consejos, 11995, 1.

Ninguna Junta se habrá formado en España, ni en el mundo tan opuesta a los principios de Justicia y de equidad en su constitucion. ¿Es posible que habia de establecerse que el dictamen de un hombre a caso el de menos talento tuviese el valor de quatro? pues esto han establecido los Vocales de la Junta actual, que si bien trataron despues de varias sesiones de la reduccion de el numero, no fue acordada, y continuaron dichos Apoderados, sin deber hacerlo, porque los Concejos no pudieron nombrarlos sino para el punto de la reduccion, ni menos revocar los Apoderados, que habian constituido y que mezclados en asuntos tan graves, habian desempeñado sus deberes con el mayor acierto”<sup>19</sup>.

Es evidente el resentimiento de muchos de los procuradores que quedaron fuera tras las elecciones de agosto, también se puede alegar contra los argumentos de los críticos que la Junta constituida en septiembre era muy numerosa -parece excesivo reducirla a un pequeño grupo de personas unidas por relaciones de parentesco- y que las sustituciones fueron voluntarias. Verdad es que puede existir la sospecha de que se hubiesen presentado personas con el objetivo preconcebido de sustituir en determinados vocales, si, como parece probable, ya se tenía preparado por parte del “partido” que finalmente resultaría vencedor restablecer la acumulación de votos. La posibilidad de preparar las elecciones para obtener mayoría dependería del porcentaje de concejos en los que hubiese elección y no sorteo, pero estos últimos debían de ser minoría<sup>20</sup>. También está claro que los nobles y grandes propietarios siempre consiguieron controlar la representación de los concejos en los que eran hacendados y que sustituyeran en ellos los apoderados.

Entre los firmantes de esta representación estaban Gregorio Jove e Ignacio Flórez, que, poco antes, le habían propuesto al general que, en vez de restablecer la Junta de mayo, reuniese a la Diputación del Principado, de solo 9 miembros, incluidos el presidente –que sería el propio marqués- y el procurador general. Lo que sorprende más es encontrar entre ellos a Juan Argüelles Toral, el secretario de las primeras Juntas, cuyos servicios habían sido reconocidos por la nueva en su primera sesión, y a Francisco García del Busto, padre de José María García del Busto, el verdadero artífice del levantamiento de mayo;

---

<sup>19</sup> AHN, Consejos, 11995, 30.

<sup>20</sup> Alfonso Menéndez nos indica que en 1674, de los 35 concejos que estudia, solo en 8 se utilizó el sorteo. *Ob. cit.*, págs. 151-152.

ambos habían sido nombrados por ella jueces del tribunal de vigilancia y seguridad pública. García del Busto recibiría, poco después, un desaire por parte de los miembros de la Junta creada por el marqués de la Romana, la mayoría de sus miembros, no así Gregorio Jove, parecían considerarlo demasiado próximo a los miembros de la disuelta Junta General. Los otros firmantes eran Juan Manuel de Junco, José Martínez Noriega y Manuel García Miranda.

La Junta no se redujo formalmente, pero las sustituciones, las acumulaciones de votos, las comisiones encomendadas a vocales, alguna separación forzada del escaño y las ausencias inevitables en una asamblea integrada por representantes de concejos a veces muy distantes de la capital, muy mal comunicados y especialmente aislados en invierno, condujeron a una reducción *de facto*, que provocó que, desde noviembre, asistiesen generalmente a las reuniones entre 10 y 12 vocales, incluso menos.

Independientemente de las disensiones entre sectores de la hidalguía, parece claro que la revolución de mayo de 1808 no había supuesto una alteración en las elites que gobernaban Asturias, en todo caso, el mayor cambio se derivará del triunfo temporal de la Junta General sobre la Audiencia, que hace renacer viejas tensiones, en las que podemos detectar intereses de clase y/o estamentales, pero donde no están siempre claros los planteamientos ideológicos. Veremos más adelante que la Audiencia utiliza el descontento popular contra la hidalguía dominante y la falta de representatividad de la Junta, pero eso no quiere decir que la mayoría de los magistrados defiendan posiciones liberales o, aún menos, democráticas. En la Junta existe un grupo de ilustrados reformistas, incluso una minoría liberal, pero sus actuaciones están condicionadas por los intereses de los hidalgos hacendados y la necesidad de contar con el apoyo de nobles y notables de ideas conservadoras para poder influir en los acuerdos. También es muy probable que, en muchos casos, el reformismo los vocales llegase solo hasta el límite marcado por la conservación de sus privilegios.

Merecería un estudio de mayor detalle la representatividad de la propia institución. En principio, parece muy difícil que pudiera acceder a un escaño un vecino que no fuese hidalgo, regidor o hacendado. En 1794, se había acordado exigir la condición de noble para ser elegido apoderado, aunque no está claro que se haya llevado a la práctica de forma estricta, pero este requisito fue confirmado por las ordenanzas de 1805, que exigían ser noble, mayor de 25 años, y vecino o regidor, o hacendado en

cualquiera de los concejos del partido al que pertenecía el que representaba<sup>21</sup>. También sería importante conocer quién elegía a los diputados. Sabemos que, en las principales ciudades, lo hacían los ayuntamientos, integrados por regidores perpetuos, pero, en Paderni, un coto muy pequeño ciertamente, votaron todos los vecinos, en concejo abierto, el día 26 de agosto<sup>22</sup>. Por lo que indican las ordenanzas de 1805, los ayuntamientos debían elegir a la mayoría de los procuradores<sup>23</sup>.

En Gijón, donde la elección de los nuevos representantes se realizó el 25 de agosto, se planteó el debate sobre la participación del pueblo. Los nuevos apoderados debían salir por sorteo celebrado entre los regidores perpetuos del ayuntamiento, como era tradicional, pero el secretario leyó una representación “del público”, que pedía que fuese elegida para la Junta la persona “que pueda con mas acierto desempeñar un destino de tanta gravedad, no fijandose precisamente en un bocal, si conozen algun otro vezino o Azendado, que puede ser mas acto busquese pues un ombre sabio y que concurran en el, las demas zircunstancias necesarias para tan alta y Estraordinaria Empresa”. La propuesta fue apoyada por el personero del común, Antonio Suárez Llanos. A su vez, el vizconde de Campogrande, Ramón de Jove Dasmarrinas, fue más allá y propuso que, por esta vez y sin que sirviese de precedente, uno de los diputados fuese elegido por el pueblo. Las propuestas fueron rechazadas entre las protestas de los diputados del común, que querían tener voto en el debate sobre la forma de elección. El viejo ayuntamiento oligárquico se negó a abrirse al pueblo, la suerte recayó en José García Jovellanos, regidor decano, y Antonio Lorenzo de Hevia, que sería quien acudiese a la Junta General y, sorprendentemente, no votó al gijonés Jovellanos el día 1 de septiembre. Eso sí, el ayuntamiento lo

---

<sup>21</sup> Frieria, Marta: *Ob. cit.*, págs. 102-103. *Ordenanzas Generales del Principado de Asturias*, edición a cargo de Francisco Tuero Bertrand, Lluarca, Bibliófilos asturianos, 1974. *Ordenanzas de 1805* (fueron aprobadas por la Junta General, pero no llegaron a obtener la sanción real y no entraron en vigor), Título I, art. 3º. El redactor del proyecto de ordenanzas había sido Ignacio Flórez Arango, uno de los grandes enemigos de la Junta establecida en septiembre de 1808. Los requisitos exigidos para representar a un concejo favorecían claramente a la oligarquía porque no solo se exigía la nobleza, se permitía que un propietario en uno de los concejos de un partido pudiese representar a cualquiera de los demás, aunque no tuviese relación directa con él.

<sup>22</sup> AHN, Consejos, 11995, exp.30, poder otorgado por Paderni a Benito José Rodríguez.

<sup>23</sup> Alfonso Menéndez nos ofrece datos del sistema de elección en el siglo XVII, 1674, por tanto, muy alejados en el tiempo de este momento. De todas formas, tiene datos de que, en el siglo XVIII, además de en Paderni, sobrevivía el concejo abierto en Onís y en Caravia. En cualquier caso, ya en 1674, la gran mayoría de los apoderados eran elegidos, o sorteados, por los regidores del ayuntamiento. *Ob. cit.*, 148-154.

felicité por su elección para la Central el día 30 de septiembre, con un mes de retraso<sup>24</sup>.

En el caso de Oviedo, la falta de representatividad de los apoderados del concejo fue una de las causas de que se pidiese, y consiguiese, la creación de la figura del representante del pueblo de la ciudad, que logró asiento en la Junta en el mes de junio. Tras la renovación se le negó el acceso, lo que puede considerarse como una de las causas del motín del 25 de septiembre. Nos encontramos, por tanto, con diferentes formas de elección y con tensiones derivadas del protagonismo popular en el levantamiento, que legitimaba la exigencia de mayor representatividad de las instituciones. A pesar de todo, no podemos olvidar que la Junta General del Principado de Asturias era bastante más representativa que la mayoría de las establecidas en 1808, normalmente no elegidas.

Desde el 25 de mayo, la Junta Suprema había elegido a su presidente, una decisión que rompía con la legalidad del antiguo régimen y era coherente con la consideración de autoridad soberana, que la situaba por encima de la Audiencia. La presidencia de la nueva Junta, renovada cada mes, recayó inicialmente en el brigadier José Valdés Flórez, que ya lo era de la anterior<sup>25</sup>. El 31 de octubre, cuando se procedió a la elección del presidente para noviembre, fue sustituido por Isidro de Antayo, teniente general del ejército; Valdés Flórez alegó motivos de salud para no continuar en el cargo. Antayo falleció el 24 de diciembre, a causa de la misma epidemia que le costó la vida al conde de Toreno, y el día 30 fue elegido para sustituirlo el vizconde de Matarrosa, que había sido propuesto por el canónigo liberal Ramón de Llano Ponte. El futuro diputado de Cádiz se encontró con el mismo problema que en 1810, no tenía la edad establecida para ser elegido, pero en este caso no se hizo efectiva la elección, se exigían 25 años y él había nacido el 26 de noviembre de 1786. A pesar de las protestas de los vocales Ramón de Llano Ponte y José Argüelles Quiñones, el 31, se eligió nuevo presidente a José García Argüelles, que se mantuvo en el puesto hasta abril; el 24 de marzo, volvió a ser elegido José Valdés Flórez para el mes siguiente, será quien ocupe la presidencia cuando se produzca el golpe de la Romana.

---

<sup>24</sup> AMG, Libro de actas de 1808-1812, sesiones del 25 de agosto y el 30 de septiembre de 1808.

<sup>25</sup> José Valdés Flórez era sobrino de Antonio Valdés Bazán y hermano de Cayetano Valdés Flórez.

## LA ELECCIÓN DE JOVELLANOS Y EL MARQUÉS DE CAMPOSAGRADO PARA LA JUNTA CENTRAL

Con la convocatoria de Cortes en Oviedo, aprobada el 11 de junio de 1808, la Junta asturiana había tomado la iniciativa de promover la creación de un gobierno que uniese a las provincias sublevadas. En los meses posteriores, mantuvo correspondencia con otras Juntas y se implicó en el proceso promovido desde Galicia para reunir Cortes de los reinos de Galicia, León y Castilla y el principado de Asturias, una iniciativa que quedó finalmente reducida a una efímera “Junta de los tres reinos”, pronto superada por la creación de la Central. Los días 6 y 7 de agosto había elegido, mediante voto secreto, a cuatro diputados para que la representasen en ellas. Fueron designados Ignacio Flórez Arango, el marqués de Camposagrado, Gregorio Jove Valdés y Francisco González de Candamo. Parece que el primero ya había sido escogido, el 13 de julio, para representar a la Junta asturiana en otra Junta propuesta por el general Cuesta<sup>26</sup>. Pocos días después, dio marcha atrás y decidió desvincularse de la convocatoria gallega, ya se conocía la victoria de Bailén, la política de la Junta de Galicia había encontrado fuerte contestación, encabezada por el marqués de Santa Cruz, y se impuso la tesis de participar en la creación de una Junta Central<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Álvarez Valdés, Ramón: *ob. cit.*, págs. 143-144. *Gazeta de Oviedo*, nº 24, 17 de agosto de 1808, pág. 219, en Laspra, Alicia (ed.): *La Gazeta de Oviedo. el primer periódico de Asturias (junio 1808-julio 1809)*, Oviedo, Laria, 2009. Que Ignacio Flórez ya había sido elegido con anterioridad para representar a Asturias lo señala él mismo en una carta dirigida la marqués de la Romana el 7 de abril de 1809. AMSC, publicada por José María Patac de las Traviesas en *La Guerra de la Independencia en Asturias en los documentos del archivo del marqués de Santa Cruz de Marcenado*, Oviedo, IDEA, 1980, págs. 138-145. En la sesión de la Junta Suprema celebrada el día 1 de septiembre de 1808 por la tarde, en la que se procedió a elegir a los representantes de Asturias en la Junta Central, el apoderado de Avilés, Ramón Miranda Solís, “dijo que en la sesión celebrada por esta Suprema Junta en 13 de julio ultimo para nombrar los Sres. Diputados que asistiesen á Cortes nombró á los Sres. Don Ignacio Flórez Arango Presidente que entonces era de esta Suprema Junta, y Don Gaspar Melchor de Jovellanos [es decir que él había propuesto entonces a esas dos personas y ahora se ratificaba]”. Ramón Miranda Flórez, que representaba a Teverga, señaló que ya había votado dos veces por el marqués de Camposagrado e Ignacio Flórez y volvía a hacerlo. AHN, Consejos, 11995, 32.

<sup>27</sup> Todo parece indicar que detrás del rechazo de Santa Cruz al acuerdo con Galicia estaba el doble enfrentamiento de Cuesta con Blake, por un lado, y con la Junta de León y Castilla, protegida por el jefe del ejército gallego, por otro. Carantoña Álvarez, Francisco: “1808. Revolución periférica y soberanía nacional. Asturias y la formación del Gobierno central”, en *1808-2008. La Guerra de la Independencia en Asturias: la historia 200 años después*. Junta General del Principado de Asturias. Oviedo, 2009. También *La Guerra de la Independencia en Asturias*, págs. 84-86; y *Revolución liberal y ...*, págs. 89-92. Frieria, Marta: *ob. cit.*, págs. 570-580. Sobre las relaciones de Cuesta con la Junta leonesa y castellana, Carantoña Álvarez, Francisco: “El levantamiento de 1808 en Castilla y León: las Juntas provinciales y la Junta de León y Castilla”, *ob. cit.*

La elección de nuevos diputados no era una de las causas explícitas de la renovación de poderes acordada el 4 de agosto, pero era evidente que debería revisarse el acuerdo anterior porque a la Central solo debían asistir dos por cada Junta, no cuatro<sup>28</sup>. En cualquier caso, Gregorio Jove e Ignacio Flórez van a considerar que ese, junto con el simple afán de lograr el control de la asamblea para quienes estaban con él coaligados, era el principal objetivo del procurador general. Sus argumentos, recogidos en representaciones dirigidas al marqués de la Romana, serán retomados por Arce y Leiva en su informe.

Jove Valdés y Flórez Arango acusan a Flórez Estrada de haber pretendido convertirse él en representante de Asturias en las elecciones celebradas anteriormente y, al no haberlo logrado, de coaligarse con Antonio Prado y la familia de Jovellanos para sacar adelante la candidatura del ilustrado gijonés. Apoyándome en sus testimonios -en los que se referían expresamente a la formación de un “partido” que participó activamente en el proceso electoral para lograr el control de la Junta- y en que el resultado fue, efectivamente, la elección de Jovellanos, he sostenido desde hace años que, para lograr ese objetivo, debió de producirse un pacto entre el sector más liberal o reformista, encabezado por Flórez Estrada, y una parte de la nobleza más influyente<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Marta Frieria considera que la Junta había revocado los poderes de sus diputados el 19 de agosto, cuando decidió no acudir a la convocatoria de Galicia, por lo que era innecesario el plan atribuido a Flórez Estrada para lograr una nueva mayoría y la elección de Jovellanos. Explica que su opinión se apoya en el relato de Álvarez Valdés, pero lo que este indica es que el 19 “se acuerda por fin la suspensión de la marcha de los cuatro Diputados para el congreso de Lugo”. Más adelante, señala que al “hallarse pendiente la renovación de la misma ó la ratificación de los poderes á sus individuos conferidos, no se vuelve á tratar del asunto, á pesar de su gravedad é importancia, hasta 1º de Setiembre en que renovada aquella toma posesión, como en su lugar se expondrá”, y en la página 175 que su nombramiento estaba “en suspenso”, en ningún momento dice que los poderes fuesen revocados. Lo cierto es que, cuando se hace la nueva elección, el acuerdo señala a todos los votados por orden, según los votos obtenidos, e indica que si alguno falla será sustituido por el siguiente más votado. No he podido consultar el acuerdo de agosto, pero, dado que los términos solían estar establecidos, no es difícil que fuera similar y que también pudiera interpretarse que, de ser dos y no cuatro, los más votados fueran quienes debían representar a Asturias en la Central, sin necesidad de realizar una nueva elección. En cualquier caso, el 1 de septiembre fueron varios los apoderados que hicieron notar su malestar porque se votase otra vez, de manera más radical Ramón de Jove, pero no fue el único. Frieria, Marta: *ob. cit.*, págs. 579-580. Álvarez Valdés, Ramón: *ob. cit.*, págs. 145-146 y 175.

<sup>29</sup> Sobre el tenso proceso electoral, al testimonio ya citado de Hunter podemos añadir el de Ignacio Flórez, que afirma: “A la sombra de este acuerdo [la renovación de poderes] comenzaron a intrigar sin intermisión los sujetos que llevo indicados, porque los Concejos mudasen de apoderados y los poderes recayesen en sujetos de su facción, trabajando sorda y eficazmente a este fin”. Patac de las Traviesas, José María: *ob. cit.*, pág. 141. También el de la Audiencia, que, en su informe del 14 de abril de 1809 al marqués de la Romana, indicaba: “Los actuales vocales, conducidos de su amor propio, y conociendo que en aquella epoca no corrian riesgo, puesto que el enemigo había desalojado las Castillas, intrigaron en sus respectivos concejos y otros en que son hacendados para que, rebocando los poderes, que habían conferido a los antiguos, los cediesen a ellos. Lo consiguieron segun sus intenciones, y se presentaron a ultimos de Agosto para principiar a ejercer en el día primero de septiembre”. AHN, Consejos, 11995, 30.

También busqué en ese pacto la explicación de la defensa de los privilegios de la nobleza realizada por Álvaro Flórez Estrada al presentar varias propuestas a la Junta, pocos días después de que se realizase la elección de Jovellanos, en una evidente contradicción con su pensamiento político<sup>30</sup>. La existencia de ese pacto ha sido recientemente cuestionada, al menos en sus dimensiones, pero creo que la nueva información aportada por las actas de la Junta lo corrobora, aunque, una vez conocida la relación de miembros de la Junta y el desarrollo de las sesiones, los apoderados que podemos identificar como verdaderamente liberales sean muy pocos –de la mayoría desconocemos sus ideas políticas, aunque muchas veces podamos intuir las- y esté claro que con frecuencia se votó por afinidades personales o familiares, también que algunos procuradores liberales –Blas de Posada y Alonso Canella- actuaron con marcada independencia en votaciones clave<sup>31</sup>.

La propuesta de acudir a la reunión de las Juntas provinciales para establecer un gobierno central se acordó por unanimidad, así como que fuesen dos los diputados de Asturias, ya que era el número decidido por las Juntas convocantes, en cambio, cuando comience la elección, se verá que no existía tal unanimidad sobre si debía ratificarse a los elegidos anteriormente.

De acuerdo con el turno establecido tradicionalmente, el primero que habló fue precisamente Antonio de Prado, apoderado de Oviedo, que propuso los nombres que finalmente resultarían elegidos, algo que concuerda con las

---

<sup>30</sup> Soy consciente de lo ambiguo del término nobleza, probablemente todos los miembros de la Junta, o su inmensa mayoría, fuesen nobles, también lo era Flórez Estrada. Una minoría aparecerá dispuesta a renunciar a sus privilegios, Toreno lo dijo expresamente en las Cortes, pero parecen ser muy pocos. Cuando los contemporáneos hablan de los “poderosos” que controlan la Junta no se refieren solo a la nobleza titulada, ni solo ante ella tuvo que renunciar el procurador general a sus principios.

<sup>31</sup> Frieria, Marta: *La Junta General...*, págs. 551 y ss., y “Álvaro Flórez Estrada en la Junta General del Principado de Asturias”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853) política, economía, sociedad*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2004, págs. 156-160. Después de conocer cómo se produjo la votación en la Junta, sí debo señalar que el marqués de Santa Cruz votó por el marqués de Camposagrado y el conde Marcel de Peñalva, no por Jovellanos.

acusaciones de Jove y Flórez. Le secundó inmediatamente el conde de Toreno, que intervenía después de la ciudad. Ahora bien, que ese fuese el tándem resultante no quiere decir que la mayoría de los votos fuesen dirigidos a él en conjunto. De hecho, los críticos con la nueva Junta insisten en que el objetivo era lograr la elección de Jovellanos, pero no mencionan nunca a Camposagrado.

En total fueron emitidos 39 votos, 33 de concejos –estaban presentes 34, pero el marqués de Camposagrado, candidato desde el principio, que representaba a Aller, se abstuvo- y 6 de obispalías -votaron 18, cada una con un tercio de voto-, en este caso quien no votó fue Ramón de Jove, por razones distintas. Cada apoderado votaba dos nombres. El más votado fue, con notable diferencia, Jovellanos, que logró 22 votos y un tercio, el 57,25% de los emitidos. El marqués de Camposagrado obtuvo 16 votos y medio, más un tercio, lo que supone el 43,15%. Lo que hasta ahora no se sabía es que estuvo muy cerca de él otro ilustrado vinculado a Asturias, Antonio Valdés, que consiguió 14,5 votos, el 37,17%, quedó a solo dos votos y medio de desbancar a Camposagrado. Más lejos estuvo el mariscal de campo José Heredia, con 11 votos y dos tercios, el 29,89%. El futuro diputado absolutista Pedro de Inguanzo obtuvo 5 votos, Ignacio Flórez 3 y dos tercios, y el marqués de Santa Cruz, Cayetano Valdés y el conde Marcel de Peñalba<sup>32</sup> votaciones residuales. La candidatura propuesta por Prado y Toreno, el tándem Jovellanos-Camposagrado, logró 8 votos y medio, el 21,79%.

Con todos los matices derivados de lo que indicaba anteriormente, parece que los apoderados más liberales, entre ellos Manuel María de Acevedo, primo de Flórez Estrada, votaron por Jovellanos y Antonio Valdés, pareja de nombres que obtuvo 9,5 votos más dos tercios, más, por lo tanto, que la de Jovellanos-Camposagrado. Con todo, entre los votantes de esta opción encontramos al conservador conde Marcel de Peñalba, familiar de Jovellanos, así como a Juan Arias, que todavía no estaba enemistado con la mayoría de la Junta. El apoderado de Tineo, Riego (probablemente Eugenio, el padre del futuro general) votó por Antonio y Cayetano Valdés, opción reformista, pero también de familiares suyos.

---

<sup>32</sup> Este es uno de tantos casos en que los apellidos aparecen escritos en los documentos y en la bibliografía de dos maneras distintas, me he inclinado por Peñalba, frente a Peñalba, porque es como se encuentra con más frecuencia en la documentación y también como lo escribe Ramón Álvarez Valdés.

Quien propuso al reaccionario Inguanzo fue Blas de Posada, padre de Benito y José Posada Herrera, que, posteriormente, se decantará como liberal y, probablemente, lo fuera ya en ese momento –sus intervenciones parecen indicarlo- pero también era pariente y amigo del futuro cardenal, que, a pesar de su ideología, acogió temporalmente al ya liberal y perseguido José durante la década ominosa. Una vez más, el parentesco se superpone, o impone, a las ideologías.

La voz más rotundamente disidente en esta votación fue la del padre de Gregorio Jove, Ramón de Jove, vizconde de Campogrande, que considera “prevaricato” revocar la elección hecha anteriormente y no vota por considerar nula la nueva elección, incluso pedirá testimonio del acuerdo y el voto que emite. Otros apoderados –Díaz Miranda, Miranda Flórez, Alonso Canella- hicieron constar que se mantenían en lo que habían votado anteriormente, dando a entender que tampoco consideraban correcto elegir a nuevos diputados, pero no impugnaron el proceso electoral<sup>33</sup>.

## LOS CONFLICTIVOS ACUERDOS DE SEPTIEMBRE DE 1808

Pocos días después de elegir a sus representantes en la Junta Central, a propuesta de Álvaro Flórez Estrada, la Junta General del Principado adoptó una serie de disposiciones de alto calado político, asumía sin tapujos su derecho a legislar, y sumamente controvertidas. De esas decisiones derivará una grave crisis política, que llegó a amenazar su propia existencia, y se profundizó su enfrentamiento con la Audiencia, el obispo y el cabildo de la catedral. Además, serán utilizadas por sus adversarios para convencer al marqués de la Romana de que había violado la legalidad, opinión que después compartirían los comisionados Arce y Leiva.

---

<sup>33</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 1 de septiembre de 1808 por la tarde. No deja de ser sorprendente que Richard Hocquellet haya decidido establecer una clasificación de los procedimientos de designación de los diputados que debían integrar la Junta Central que los divide en Juntas que eligieron a sus diputados mediante votación –entre las que incluye a la inexistente de Castilla- y otras en las “que no se formalizaba mediante una votación”, grupo integrado solo por dos, Asturias y Aragón. Es cierto que sobre Asturias no consultó siquiera a Álvarez Valdés, pero no sé cómo pudo llegar a esa conclusión. En el caso de Aragón es verdad que la propuesta partió de Palafox, aunque la sometió a la consideración de una amplia Junta. Lafoz Rabaza, Herminio: *La Guerra de la Independencia en Aragón. Del motín de Aranjuez a la capitulación de Zaragoza*. Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1996, pág. 107. Hocquellet, Richard: *ob. cit.*, págs. 184-185.

La mayoría de los acuerdos fue publicada en un documento impreso, con fecha de 21 de septiembre, que indicaba en su encabezamiento que “habiendo oído varias proposiciones del Caballero Procurador general, relativas á cortar ciertos abusos introducidos en los juzgados de ella, con grave perjuicio de sus habitantes; habiendo meditado muy detenidamente sobre todos sus puntos, acordó los artículos siguientes”, aunque uno de ellos no tenía nada que ver con la administración de justicia y otro solo parcialmente. Se trata de un texto con 6 artículos, que se corresponden con otras tantas propuestas de Flórez Estrada debatidas y aprobadas los días 15 y 16<sup>34</sup>.

La mayor parte de las disposiciones, cuatro de seis, se referían efectivamente a la administración de justicia y, fueran o no razonables, es evidente que suponían un recorte de los poderes de la Audiencia, a la que se dejaba claro que estaba subordinada a la Junta General, que ostentaba el poder soberano. Estas disposiciones modificaban reales órdenes y disposiciones del Consejo de Castilla justo cuando acababan de ser elegidos los diputados asturianos para la Junta Central, que estaba a punto de constituirse. Algo que no escapaba a los vocales de la Junta, como puede comprobarse en sus intervenciones.

La primera disposición suponía que se aplicase lo recaudado por el impuesto de 4 reales en fanega de sal, que se había creado para sufragar los gastos de la Audiencia, a ese fin, además de a pagar a los alguaciles y cubrir las necesidades de las cárceles. El problema era que, por real orden, el producto de ese impuesto debía dedicarse temporalmente a otros fines, en contra de los deseos de la Junta, pero, como expuso con claridad Antonio de Prado: “hoy que esta tiene en sus manos dar a este arvitrio como a todos los demas el destino que le parezca justo, segun que así lo ha hecho con todos los de la Provincia entiende, y así lo vota que aun quando no hubiesen transcurrido los cinco años de la orden del Rey de que lleva hecho merito, se deberán destinar los docemil y mas reales de que habla la del Consejo para las atenciones de Presos, Audiencia y demas”<sup>35</sup>. Se suprimían también la décima y la vía ejecutiva, las ejecuciones deberían ser realizadas por los jueces territoriales, la Audiencia solo podría intervenir en los caso de omisión o parcialidad de los jueces. La propuesta fue aprobada por unanimidad.

---

<sup>34</sup> El documento íntegro, que se conserva en AHN, Estado, 61-S, ha sido publicado por Álvarez Valdés, *ob. cit.*, págs. 341-344; y Carantoña Álvarez, *La Guerra de la Independencia en Asturias*, págs. 211-214. Los debates de la Junta en AHN, Consejos, 11995, 32.

<sup>35</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 15 de septiembre de 1808.

También aprobó la Junta, de forma unánime, la decisión de convertir a la Audiencia en un verdadero tribunal de apelación e impedirle el conocimiento de las causas que correspondían a los juzgados en primera instancia. Esta medida parecería poco discutible, de no ser porque los jueces de primera instancia eran regidores perpetuos, caciques de los concejos, no siempre con la formación adecuada y con intereses y prejuicios estamentales que la propia Junta pondría de manifiesto.

Otro acuerdo, reflejado en el artículo 4º, dejaba claro el deseo de revancha de la Junta General contra una institución a la que siempre había rechazado y considerado que limitaba su autonomía. Las actas no pueden ser más diáfanas:

“Siguió dicho Procurador General en sus proposiciones relativas al restablecimiento de las regalías, y derechos de la Junta General, *obscurecidos ó sofocados por la preponderancia del tribunal provincial*, y que no han podido reclamarse en los veinte años ultimos en que la nacion se vio dominada por un sistema arbitrario”<sup>36</sup> [debería haber dicho cien, pero no se trataba de implicar a la dinastía sino a Godoy, que en, aquel momento, servía tanto para un roto como para un descosido]

El texto impreso de los acuerdos iba más allá desde el punto de vista político y señalaba:

“*Siendo incontestable que la Junta General del Principado ha tenido toda la consideracion de Cortes hasta que la intriga, y arbitrariedad la fueron despojando poco á poco de sus mejores fueros y regalías*, deliberando sobre esto, y creyendo que su legítimo soberano recibirá benignamente una determinacion tan justa que se hace en su nombre, y con el fin de reprimir los excesos, á que está expuesto un tribunal distante de la Corte en una Provincia donde no existe una autoridad que balancee su poder, y cuyos habitantes tímidos, pobres, y dóciles en la mayor parte proporcionan facilmente el erigirse en mas alta superioridad, de la que corresponde”<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 15 de septiembre de 1808.

<sup>37</sup> AHN, Estado, 61-S.

Lo que proponía, y se aceptó también de forma unánime, era someter a residencia al tribunal cada trienio, comenzando de inmediato, para lo que se nombró una comisión integrada por el marqués de Santa Cruz, el conde Marcel de Peñalva y Álvaro Flórez Estrada. Fue esta, quizá, la medida que más irritó a la Audiencia, que atribuyó las resoluciones al “odio con que desde su erección ha sido mirado [el tribunal] por los caciques y poderosos de que se compone la Junta” y acusó a la Junta de buscar “su abatimiento” por estar integrada por “los poderoso de la provincia”, se volvía a los términos de la visita de Antonio José de Cepeda, iniciada cien años antes y que desembocó en la creación de la Audiencia, en 1717, con la radical oposición de la Junta General<sup>38</sup>. El problema del equilibrio entre los poderes del estado es siempre complejo, pero más bien parece que la Junta quería convertir al tribunal en subordinado que poner simplemente límites a su actuación.

Todavía fueron adoptadas, unos días más tarde, por lo que no figuran en el documento, otras dos medidas que afectaban directamente a la Audiencia: la revocación de los acuerdos de la Junta anterior, de 10 de junio y 28 de agosto, que permitían que José Pagola, nombrado a comienzos de año presidente de la Audiencia, tomase posesión de su cargo, y el nombramiento de Manuel María de Acevedo como magistrado del tribunal. La primera decisión se tomó el 18 de septiembre e implicaba que Pagola abandonase el principado. Algunos vocales -Prado, Posada- señalaron que ya habían votado el 4 de junio a favor de que Pagola dejase Asturias y se ratificaban en su opinión (la Junta anterior había votado primero por la expulsión y después por que ocupase la

---

<sup>38</sup> El documento de la Audiencia en Álvarez Valdés, Ramón: *ob. cit.*, págs. 344-346, sobre la conflictiva creación de la Audiencia, Carantoña Álvarez, Francisco: *Revolución liberal...*, págs. 51-54. Marta Frieria ha cuestionado mi tesis de que la Junta General se tomaba la revancha frente a la Audiencia, con la que había mantenido relaciones conflictivas desde su creación. También afirma que la Junta se habría limitado a “ordenar y ejecutar lo que con anterioridad había quedado sin efecto por la insistencia de la Real Audiencia en incumplir la normativa real al respecto”, pero hemos visto que la propia Junta tiene claro, lo dice expresamente Antonio de Prado, que el producto de los 4 reales en fanega de sal no se empleaba en los gastos de la Audiencia y las cárceles debido a una real orden que así lo establecía, esto es lo que provocaba el cobro de las décimas de ejecución. Ahora se suprimen las décimas, pero derogando un real orden. Sigo creyendo, la historia de ambas instituciones lo corrobora, que la Junta aprovecha la ocasión para vengarse del tribunal, no solo por su actitud en la revolución de mayo, sino porque limitaba su poder y vio en la nueva situación una oportunidad para convertirla en subordinada, como efectivamente hizo. Además, la Junta siguió considerándose soberana tras la formación de la Central, a pesar de las dudas expresadas por varios vocales, entre otras cosas para continuar con su autoridad sobre el tribunal, como demostró hasta la llegada del marqués de la Romana. Frieria, Marta: *ob. cit.*, pág. 565.

regencia), otros –Argüelles Rivero, Ramón de Jove- señalaron que la revocación de los acuerdos de 10 de junio y 28 de agosto iba en contra de la costumbre y era ilegal, el primero indicó que solo podría adoptarse por mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos (les respondió Cienfuegos Jovellanos que los acuerdos del 10 de junio y el 28 de agosto también habían revocado el del 4 de junio). Finalmente, se acordó por mayoría la revocación de los acuerdos y la salida de Pagola de Asturias en un breve plazo, que, el 20, se fijó en 15 días. En la decisión sobre Pagola influyó que el pueblo lo tuviese por afrancesado o, al menos, por poco fiable –Cienfuegos Jovellanos propuso por ello que le escoltase el ejército hasta la frontera del principado-, pero también está claro que era otra forma de mantener débil al tribunal.

El 5 de octubre, se acordó por unanimidad designar a Manuel María de Acevedo como magistrado de la Audiencia, para cubrir el puesto que había dejado vacante el fallecimiento de Francisco Antonio Touves<sup>39</sup>. De esa forma, se introducía a un vocal en su seno y no a un vocal cualquiera, un primo del procurador general, fiel votante de todas sus propuestas, y hermano del capitán general. La Audiencia rechazó el nombramiento porque su título no estaba pasado por las contadurías de valores y distribución del reino, la Junta respondió, el 18, que tenía asumida la contaduría y ordenó que tomase posesión al día siguiente. El tribunal volvió a negarle la toma de posesión el 19 y la Junta respondió de inmediato, conminándola a que no se aplazase y amenazando a los magistrados con adoptar las medidas pertinentes si desobedecían; aún hubo otro cruce de oficios antes de que, esa tarde, tomase posesión el nuevo oidor.

Volviendo a los acuerdos publicados el 21, el artículo 5º aludía a una cuestión de menor relevancia, que en las riñas en las que no hubiese armas ni efusión de sangre se esperase cuatro días antes de instruir causa, por si los enfrentados desistían de querellarse. Carácter muy distinto tenían el 2º y el 6º, que suponen una clara defensa de los privilegios estamentales y con seguridad dieron pie al descontento popular y verosimilitud a las acusaciones de que se pretendía derogar las normas sobre arrendamientos en favor de los propietarios, como ya había intentado la Junta General en años anteriores.

El artículo 2º se refería a una orden del ministerio de Guerra, de 1807, que establecía que en Asturias solo quedasen exentos del sorteo para milicias los varones cuyas rentas llegasen a los 2.000 ducados. La Diputación del Principado ya había

---

<sup>39</sup> AHN, Consejos, 11995, 33, sesión de 5 de octubre de 1808.

recorrido, con un escrito redactado por Ramón de Miranda Solís, apoderado en esta misma Junta, el 16 de abril de 1808. La representación de Miranda es muy interesante pues explica que, aunque desde 1777 los nobles estaban obligados a formar parte del regimiento provincial, se eximía del reclutamiento a los “nobles ilustres”, aquellos que no estaban “precisados a vivir de algún arte, oficio mecánico u otra ocupación menos conforme con el decoro que exige la nobleza según el carácter de su origen”. La exención de la nobleza para el reclutamiento de las milicias era total. Ahora se incorporaba también a los nobles a las milicias y se establecía una “calidad de ilustre” medida por la riqueza. El agravio era doble: muchos hidalgos que viven de rentas serán reclutados, en cambio, serán liberados de esta carga “y gozarán de exenciones de Nobles muchos ciudadanos honrados que teniendo la cualidad de Nobles solo en el concepto común han tenido la fortuna de adquirir riqueza recientemente, ya por el comercio o por ocupaciones industriosas, y serán preferibles por lo mismo a los caballeros antiguos que poseen en el día solamente aquellas haciendas que tenían sus antepasados muchos siglos antes”<sup>40</sup>.

Ahora, a propuesta del mismo Álvaro Flórez Estrada, que pronto defenderá la supresión de los privilegios de la nobleza, se acuerda:

“considerando la Suprema Junta que una orden que ataca tan directamente los fueros de la verdadera nobleza, y calidad de ilustre no pudo ser dictada en otro tiempo, que aquel en que se preparaba nuestra ruina, sin atender a los fueros con que esta clase había sido honrada por los justos Monarcas, que dictaron nuestros Códigos, y que mas bien conspiraba á confundir las clases, no admitiendo otra distinción, que las que proporciona la riqueza, siendo incalculables las discordias, resentimientos, y otros males, que causó semejante disposicion en el corto tiempo desde su expedicion, acordó esta Suprema Junta declarar nula dicha orden, dexando en su vigor las demas disposiciones, y Reales órdenes relativas al reemplazo antes, y despues de la citada de 1807”<sup>41</sup>.

No sabemos si el artículo recoge literalmente la propuesta de don Álvaro, pero en el acta dice:

---

<sup>40</sup> AJGP, libro nº 124. Reproducido íntegro en Carantoña Álvarez, Francisco: *Revolución liberal y crisis...*, págs. 333-340.

<sup>41</sup> AHN, Estado, 61-S.

“En seguida se hizo otra proposicion por el mismo Sr. Procurador General reducida a que no estando la Nobleza y Lustre de las familias, principalmente en Asturias reunida a las facultades y riqueza, combendria tratar de abolir la orden del año pasado de 1807, por la que se previene sean inclusos en el sorteo de Milicias, y no se reputen por ilustres en este Principado todos aquellos que no tengan dos mil ducados de renta annual, contra cuya execucion se havia hecho recurso por la Diputación y se acordó segun lo expuesto en dicha proposicion unánimemente, mandando que se circule ordenes a todo el Principado para su inteligencia y puntual cumplimiento”<sup>42</sup>.

La defensa del mantenimiento de los privilegios, del sistema estamental, no ofrece duda; que la propuesta no era acorde con sus ideas, tampoco; que no era imprescindible que la hiciese, también -cualquier apoderado podría haberla realizado-. Si partió de Álvaro Flórez Estrada es por alguna razón y no se me ocurre otra que un intercambio de apoyos políticos.

El artículo 6º se refería al gobierno municipal y la justicia en primera instancia, con claras implicaciones estamentales, y su aprobación fue mucho más polémica. En resumen, derogaba una real orden de 1792<sup>43</sup> y una instrucción del Consejo de 1794, que impedían que los Jueces pudieran ser reelegidos, incluso en concordia, ni elegidos sus parientes. También acordó la Junta que los jueces del estado llano o general no pudiesen presidir los ayuntamientos, “ni entender en las causas de los nobles, ni en las que sea parte algun individuo de este estado privilegiado, sino que considerados tan

---

<sup>42</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 15 de septiembre de 1808. Aunque el libro de acuerdos dice que se adoptó por unanimidad, parece que algunos vocales no estuvieron presentes durante toda la votación y, el día 4 de octubre, cuando se votó una respuesta al documento en el que la Audiencia criticaba las resoluciones de la Junta, hubo varios que expresaron su disconformidad con el conjunto de ellos, especialmente Blas de Posada, Alonso Canella e Isidro de Antayo. De la intervención de Pedro Peón Heredia se concluye claramente que el día 4 se discutía sobre el conjunto de los acuerdos, incluido este, por lo que podemos concluir que no existía tal unanimidad. Eso sí, Flórez Estrada y Acevedo actúan en plena sintonía con el conde Marcel de Peñalva, marqués de Santa Cruz, conde de Toreno (padre), Baltasar Cienfuegos, Antonio de Prado y la mayoría. AHN, Consejos, 11995, 33, sesión de 4 de octubre de 1808.

<sup>43</sup> La propuesta del procurador general habla “de la Real orden del año de 92”, aunque otros participantes en el debate, como el señor Ordóñez, que substituyó a Camposagrado como representante de Aller, se refieren a ella como “circular de la Audiencia del año 92” y el acuerdo impreso como “instrucción circulada por esta Real Audiencia”.

solamente como jueces de su propio estado, ejerzan únicamente su jurisdicción en los individuos que fueran del mismo”. Es decir, que las causas entre un noble y un plebeyo, siempre serían juzgadas por un noble.

Esta propuesta fue más conflictiva, había sido sometida a informe de la comisión de gracia y justicia, que lo emitió favorable con el voto discrepante de Pedro de Inguanzo y Rivero. Fue apoyada por Antonio de Prado, que pertenecía a la comisión, y por Ramón Miranda Solís, pero, en tercer lugar, habló Blas de Posada, que dijo que las medidas exigían “un examen mas detenido y que afianze nuestras resoluciones quando se verifique la mutación de nuestro gobierno actual”. Apoyó el voto particular de Inguanzo, en el sentido de que se pidiese a la Audiencia que enviase todos los documentos que poseyera sobre el asunto y se resolviese posteriormente.

Baltasar Cienfuegos Jovellanos, el sobrino del ilustrado gijonés, secretario de la Junta, apoyó la propuesta del procurador general y recriminó a la comisión que hubiese presentado el voto particular de Inguanzo, que servía de argumento para los discrepantes. José Argüelles Rivero apoyó lo referente a la reelección de jueces pero “en la ultima parte terminante á privar a los Jueces del Estado Llano del conocimiento de las causas de los nobles, pues sin embargo de lo que le repugna el que estos estén sugetos a la jurisdicción de aquellos sin embargo como esto procede de una costumbre inmemorial no contempla justo barrenarla sin que proceda un examen mas detenido”. García Argüelles votó a favor, pero indicó que, si se aprobaba, podría compensarse al estado llano permitiendo que eligiese él mismo a sus jueces. Isidro de Antayo fue más contundente y planteó que “estando tan proxima la Junta Central no cree oportuno andar barrenando leyes de tanta consecuencia y que en el supuesto de no tener estado se adhiere al dictamen del Sr. Don Pedro Inguanzo”. También se opusieron Joaquín del Riego y Alonso Canella. En cambio, Acevedo, otro liberal, pero estrechamente ligado a Flórez Estrada -recordemos que eran primos- y que obtendría de la Junta un conflictivo nombramiento como magistrado de la Audiencia, votó a favor. El acuerdo se obtuvo, esta vez, por mayoría<sup>44</sup>.

La Junta volvió a tratar sobre estos acuerdos el 4 de octubre, para decidir sobre la respuesta que debía dar al escrito de la Audiencia, y los ratificó por mayoría, aunque con el rechazo radical de Blas de Posada y Alonso

---

<sup>44</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 16 de septiembre de 1808.

Canella. El primero dijo que *reprobaba* completamente los decretos<sup>45</sup>, aunque en el futuro podría ser útil aplicar la supresión de las décimas; el segundo coincidía con él, si bien creía que lo referido a alguaciles y décimas podría aplicarse ya por estar aprobado por el Consejo<sup>46</sup>.

No está de más recordar la opinión de Ramón Álvarez Valdés, defensor de la legitimidad de la Junta y de su actuación, incluidas las medidas que adopta sobre la justicia: “En lo que no estuvo acertada la Junta fué en atacar al estado llano ó general. Se presentaba una nueva era; era de regeneración política, era que debía desterrar preocupaciones y atender principalmente á la virtud y al mérito”<sup>47</sup>. Está claro que los acuerdos de septiembre iban mucho más allá de una simple “mejora” de la administración de justicia y que no era algo que se ocultase a la propia Junta.

No fueron estos los únicos acuerdos trascendentes de esos días, uno de los adoptados el 15 a propuesta de Flórez Estrada, aunque no se incluyó entre los publicados en el documento del 21 de septiembre, consistía en pedir al obispo “que remitiese a esta Suprema Junta con la mayor brevedad todas las ternas de los Curatos que son de Patronato Real, como igualmente un testimonio de todas las Canongias, y demas Beneficios vacantes en toda la Diocesis”<sup>48</sup>. Ese mismo día, se decidió que los canónigos de la catedral que estuviesen destinados en diferentes ramos del servicio militar fuesen considerados “presentes” y se los atendiese con todas las distribuciones cotidianas.

El 5 de octubre, se acordó cubrir dos canonjías vacantes de la colegiata de Covadonga y, el 6, dieciocho curatos<sup>49</sup>. Los conflictos con la iglesia se

---

<sup>45</sup> Literalmente: “Que reprueba por el todo las proposiciones del Procurador General por no conceptuar oportuno tratar, ni acordar por ahora cosa alguna sobre ellas”. AHN, Consejos, 11995, 33, sesión de 4 de octubre de 1808.

<sup>46</sup> AHN, Consejos, 11995, 33, sesión de 4 de octubre de 1808.

<sup>47</sup> Álvarez Valdés, Ramón: *ob. cit.*, pág. 184.

<sup>48</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 15 de septiembre de 1808.

<sup>49</sup> Uno de los elegidos para cubrir las canonjías fue Ramón Mier y Mestas, uno de los vocales era Juan María Mier y Mestas (de hecho, el secretario se confundió en la sesión del 6 y tuvo que tachar el María que también le colocó a D. Ramón). Vicente Álvarez Celleruelo impugnó la votación, uno de los candidatos que no había resultado elegido era Juan de la Cruz Álvarez Celleruelo; por cierto, otro candidato había sido Ignacio de Vega Caso. A Vicente Álvarez Celleruelo le tocó por sorteo el día 6 proponer tres nombres para cubrir el beneficio de Gallegos, en Lena. Propuso, el 9, a Juan de la Cruz Álvarez Celleruelo, Francisco Álvarez Celleruelo y Evaristo Álvarez Celleruelo, la Junta se lo concedió al primero. Lo mismo sucede con las otras propuestas que aparecen en las actas. Las propuestas y nombramientos de familiares para cargos militares también son frecuentes, no parece excesivo hablar de nepotismo.

agravarían más adelante, cuando se acordó desalojar a las monjas del convento de la Vega para dedicarlo a hospital. Tanto el obispo, Gregorio Hermida, -muy amable con los franceses y desterrado en 1814 por negarse a acatar el decreto que suprimía la Inquisición- como el cabildo -también acérrimo defensor del Santo Oficio y enemigo del sistema constitucional, aunque contase con notables excepciones en su seno- o los prelados de las órdenes regulares, van a representar contra la Suprema ante la Romana. Abuso de autoridad, ocupación de temporalidades del cabildo<sup>50</sup>, cobro abusivo de impuestos, reclutamiento para el ejército de los religiosos profesos no ordenados “in sacris” son sus principales acusaciones, sobre las que no podemos extendernos ahora.

¿Era liberal la Junta por atacar el poder de la iglesia católica? De nuevo no está claro el trasfondo ideológico, parece más bien que intentó ejercer de forma efectiva su poder y lograr los recursos y hombres necesarios para la guerra sin respetar privilegios. Leyendo las actas, se concluye que, para la mayoría de los vocales, debió de tratarse de medidas excepcionales adoptadas en una situación que lo exigía, eso no impide que otros pudieran verlo como el comienzo del fin de esos privilegios. Lo cierto es que la mayoría de la iglesia y, desde luego, su jerarquía se convertirán, junto con la Audiencia, en poderosos enemigos de la Junta Suprema.

También marcó la nueva Junta sus distancias con el Consejo de Castilla, cuando el 16 de septiembre conoció que había ordenado al cabildo que se celebrase una rogativa en desagravio por los ultrajes que habían realizado los franceses contra la religión, “acordó que el cabildo conteste al Supremo Consejo de Castilla no reconocer otra autoridad que la de esta Suprema Junta, y que por lo mismo celebrará todas las funciones Eclesiásticas que S. A. S. juzgue por convenientes y le dicte su religiosidad y celo”.

---

<sup>50</sup> Fue ejecutada el 23 de marzo de 1809 ante la reiterada resistencia por parte del cabildo a considerar presentes a los canónigos ocupados en tareas relacionadas con la guerra y, en concreto, a pagarles las “distribuciones cotidianas”, que sí se pagaban a los inquisidores. AHN, Consejos, 11995, 30.

## EL MOTÍN POPULAR CONTRA LA JUNTA

Casi inmediatamente después de la publicación de los principales acuerdos de septiembre, estalló un grave motín en Oviedo, que estuvo a punto de provocar la caída de la propia Junta, salvada por la fidelidad del ejército. Es cierto que el motín del 25 parece claramente instigado por la Audiencia y el cabildo, aunque colaborasen otros enemigos de la nueva Junta, pero sus raíces se remontan al conflicto derivado de la forma de elección del apoderado de la ciudad de Oviedo y la exigencia de los vecinos de la capital de tener un representante en la Junta elegido directamente por ellos. También parece claro que la reafirmación de los privilegios estamentales no fue bien acogida por la mayoría de la población y alimentó la idea de que la Junta, convertida en un gobierno soberano, podría reavivar otros asuntos relacionados con los intereses de los nobles hacendados que la controlaban, que la habían enfrentado con el poder central en años anteriores.

Álvarez Valdés indica que el descontento, alimentado por personas próximas a la Audiencia, ya se había manifestado, en forma de escritos dirigidos a la Junta, en los días inmediatamente posteriores al 25 de mayo. La Junta respondió con una proclama firmada por su presidente, Ignacio Flórez, y hecha pública el 1 de junio, en la que llamaba a la unidad, el orden y la subordinación a las autoridades, además de atribuirse la facultad de legislar. Por si la persuasión era insuficiente, decidió también crear una superintendencia de policía que puso en manos de Francisco García del Busto<sup>51</sup>. Independientemente de las circunstancias específicas de Asturias, no es infrecuente, y en muchas ocasiones estaba más que justificada, la desconfianza popular hacia los integrantes de las Juntas, a veces traducida en disturbios.

A las intrigas de la Audiencia, de eclesiásticos y de propietarios que no tenían asiento en la Junta dice Álvarez Valdés que se atribuyó, entonces, la petición de crear un puesto de representante del pueblo que tuviese asiento en la Junta General. No da fecha de cuándo surgió la propuesta por primera vez, sí indica que la Junta directiva que se estableció con él está detrás de los motines contra los “afrancesados” del martes de pascua de pentecostés -7 de junio- y 19 de junio, por lo que la elección debió de realizarse en los primeros días de ese mes<sup>52</sup>. Los promotores de la figura del

---

<sup>51</sup> Álvarez Valdés, Ramón; *ob. cit.*, págs. 108-109 y 287-288.

<sup>52</sup> Vicente Álvarez Celleruelo, en su intervención en la sesión del 20 de septiembre por la tarde, indica que se había aceptado al representante del pueblo el 5 de julio. Puede ser un error del secretario, incluso en algunas sesiones de octubre aparece en el acta que son de septiembre, o el equivocado sería Álvarez Valdés al atribuirle a la Junta

representante del pueblo lograron el apoyo de Flórez Arango y la aprobación de la Junta por mayoría. Cuando se efectuó la elección del representante, se utilizó el mismo procedimiento que para elegir a los diputados y procurador síndico personero del común. Los electores acordaron crear una “Junta directiva del representante” que lo asesoraría o incluso determinaría su actuación. Sorprende algo que, si la Audiencia estaba detrás de la iniciativa, los primeros representantes del pueblo fuesen Antonio Blanco Valdés, Antonio de Prado Valdés –al que Álvarez Valdés define como hombre que “aborrecía” a los curiales que promovían la agitación- y Manuel María de Acevedo. Los tres dimitieron por sus discrepancias con la Junta directiva. No debía de tener una influencia tan rotunda la Audiencia entre los descontentos cuando tuvo que esperar hasta septiembre, el pleno de la Junta se enteró de la elección el 19, para que resultase elegido un hombre de su gusto, Antonio Piquero Argüelles<sup>53</sup>.

La Junta renovada discutió, el día 20, si debía admitir en su seno al representante del pueblo de Oviedo. El debate es interesante: José García Argüelles y Alonso Canella habían presentado propuestas previas, el primero, indicando que debía pedirse opinión a los demás concejos del principado; el segundo, planteando que el representante debería serlo del pueblo asturiano y, por lo tanto, elegido por compromisarios de los vecinos de todos los concejos, no solo de los de la capital, también defendía que, mientras no se realizase esa elección, se admitiese al representante del pueblo de Oviedo, ya que se le debía esa satisfacción al pueblo por el papel que había jugado en el levantamiento. La de Canella, que siempre muestra una notable independencia de criterio, es la más innovadora y abría una puerta a la representación popular en la Junta General.

Como era costumbre, intervino primero el vocal ovetense, Antonio de Prado, quien afirmó que no consideraba justo que Oviedo contase con un representante popular, pero que la prudencia hacía razonable que se lo admitiese; de todas formas, estaba dispuesto a sumarse a cualquiera de las dos propuestas mencionadas si la mayoría de la Junta las apoyaba. A Blas de Posada le parecía bien que se admitiese al representante del pueblo de la capital, pero debían retirarse los del ayuntamiento o repartir con él el voto, es decir, pasaría a ser un vocal de pleno derecho y no un representante con voz pero sin voto, como en la Junta anterior. Felipe Hevia Vaqueros, que tenía

---

directiva la instigación de los motines de junio, ya que él mismo indica que esta no fue constituida hasta que se produjo la elección del representante. AHN, Consejos, 11995, 32.

<sup>53</sup> Álvarez Valdés, Ramón; *ob. cit.*, págs. 109-114.

medio voto por Villaviciosa, fue quien defendió la posición más conservadora: que solo se admitiese a apoderados con poder emitido por el ayuntamiento, como estaba establecido. Baltasar Cienfuegos Jovellanos coincidió con García Argüelles en que antes de adoptar una decisión debía consultarse a los concejos, lo que acabaría haciendo acuerdo.

Ramón de Llano Ponte apoyó la intervención de Blas de Posada e hizo una rotunda defensa de la soberanía popular: “Constante en los principios de que en las actuales circunstancias reside la Soberanía en el Pueblo admite desde luego el representante que la ciudad y concejo de Oviedo eligiese legítimamente congregado para ello”. De nuevo Blas de Posada, Ramón de Llano Ponte y Alonso Canella sostienen las posiciones más liberales; Manuel María de Acevedo –siempre próximo a las tesis de Cienfuegos Jovellanos y Peñalva, lo que no parece casual- apoyó la propuesta de Peón Heredia, que llamaba a un acuerdo entre el ayuntamiento de Oviedo y los vecinos para establecer quién los representaría o si se repartirían el voto entre ambos, en caso de que la mayoría se inclinase por la de García Argüelles, la apoyaría.

Sí encontramos aquí un error en el relato de Álvarez Valdés, que afirma “pónese en conocimiento de la Suprema [la elección de Piquero], y acuerda el día 21 abolir la institución por innecesaria, ser un poderoso obstáculo para la libre resolución de los asuntos y tener el carácter de tribunicia, oficiando a Piquero para su conocimiento”<sup>54</sup>.

Todo lo contrario, el acuerdo del día 20, no del 21, dice literalmente:

“Que aunque el Pueblo de Oviedo le merece la mayor consideracion, y aprecio, cree no deber resolverse sobre su solicitud hasta consultar la voluntad de los demas de el Principado; pues que a pesar de que la representación que solicita la Ciudad nunca podría ser desagradable en sí misma a la Suprema Junta por la pureza de sus intenciones, con todo no parece regular prestarse á ella hasta saver si los demas concejos que componen la Provincia apruevan, ó no una novedad que pudiera pretenderse, ofendería la igualdad de los derechos que tienen, y de que deben gozar en un asunto de esta importancia. Y para que tenga efecto se pase oficio al representante electo el Dr. Don Antonio Piquero insertandole copia literal de este

---

<sup>54</sup> Álvarez Valdés, Ramón; *ob. cit.*, pág. 114.

Acuerdo, é igualmente lo harán entender a sus concejos los Señores Vocales de esta Suprema Junta”<sup>55</sup>.

No solo el acuerdo no supone la supresión del representante del pueblo, la mayoría de los vocales que participaron en el debate se expresaron con exquisito respeto hacia el pueblo de Oviedo y no cuestionaron la existencia de su representante, es más, varios plantearon incluso que sustituyese al del ayuntamiento.

Lo cierto es que el acuerdo no satisfizo a Piquero y la Junta directiva, que organizaron un motín popular el 25, precisamente el mismo día en que la Junta recibía a una comisión de la Audiencia para tratar sobre las quejas que había presentado ante los acuerdos publicados el 21. Según el relato de Álvarez Valdés, además de criticar la ilegalidad de los acuerdos recogidos en ese documento, Piquero y los instigadores del motín movilizaron a los aldeanos de los alrededores con el bulo de que la Junta había derogado la ley de colonos de 1785. Los amotinados irrumpieron en la sala capitular de la catedral, donde estaba reunida la Junta, capturaron al vocal Joaquín María Velarde, a quien acusaban de negligencia en la organización de la defensa del puerto de Tarna, y lograron que fuera admitido Piquero en la Junta. La agitación continuó todo el día. Las actas de la Junta solo recogen la admisión de Piquero en su seno “atendidas las circunstancias”<sup>56</sup>. Al día siguiente, se acordó hacer público un edicto en el que se desmentía que se pretendiese derogar la real provisión de 1785 y crear una comisión para restablecer el orden público, también se volvió a tratar sobre la reducción de la Junta, en la que insistió Antonio Piquero<sup>57</sup>.

La situación debía de ser extremadamente delicada, parece que la insubordinación llegó al ejército y, el 28, se leyó un oficio del capitán general en el que indicaba que el regimiento de Tineo se negaba a salir en campaña si no se le nombraban los jefes que él mismo señalaba<sup>58</sup>. Por fin, el día 29, se recondujo la situación. Según relata Álvarez Valdés, los conspiradores pretendían dar un golpe para disolver la Junta en la noche del 28 al 29. El

---

<sup>55</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 20 de septiembre de 1808 por la tarde.

<sup>56</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 25 de septiembre de 1808.

<sup>57</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 26 de septiembre de 1808.

<sup>58</sup> AHN, Consejos, 11995, 32, sesión del 28 de septiembre de 1808. Puede que este incidente no estuviera directamente relacionado con el representante y su Junta, pero muestra el clima de agitación que se vivía en la ciudad. Álvarez Valdés indica que los amotinados había intentado, en la noche del 25, seducir a los tambores mayores de la guarnición para que tocasen generala al romper retreta, lo que evitaron los mandos.

plan era similar al del 25 de mayo, consistía en hacer venir a campesinos de los alrededores hacia la capital y ocupar por sorpresa sus puntos clave, parece que contaban con el apoyo de algunos soldados. El llamamiento que habían hecho circular por las parroquias hablaba de que la patria estaba de nuevo en peligro y llegó a personas afectas a la Junta, que se lo comunicaron al presidente y al procurador general, que convocaron rápidamente una reunión a la que acudieron varios vocales, el capitán general, el gobernador militar de Oviedo y el mariscal de campo Francisco Ballesteros, que fue encargado de restablecer el orden.

Las tropas ocuparon la ciudad y colocaron piezas de artillería en los campos de San Francisco y de la Vega. Los aldeanos concentrados -en pueblos como Sograndio y San Claudio, se habían tocado las campanas a rebato y se reunieron numerosos campesinos armados- regresaron a sus lugares de origen sin que llegasen a producirse enfrentamientos, aunque se practicaron numerosas detenciones, entre ellas las de Antonio Piquero y varios curiales. Varios de los detenidos serían procesados y permanecieron encarcelados hasta mayo de 1809. El apoderado de Grado Juan Arias Miranda fue separado de la Junta el 25 de octubre, posteriormente, en un escrito fechado a 30 de octubre, atacó de forma virulenta al marqués de Santa Cruz, a quien responsabilizaba de su encausamiento. El 29 de diciembre, el marqués solicitó que se lo considerase calumniador, lo que acordó efectivamente la Junta el 30 de enero de 1809<sup>59</sup>.

Las actas de la Junta son muy parcas, a través de ellas solo se puede seguir parcialmente el desarrollo de los acontecimientos: el 29 recogen el acuerdo de liberar solemnemente de la cárcel y rehabilitar a Joaquín María Velarde; ese mismo día, desaparece de ellas el representante del pueblo, que, el día anterior, había presentado un escrito que puede considerarse el manifiesto

---

<sup>59</sup> Álvarez Valdés, Ramón, *ob. cit.*, pág. 117-118. Conocemos los nombres de José González Alberu, Bernardo Alonso y Juan Antonio de la Ballina, que, junto a Antonio Piquero, firmaron un escrito desde la cárcel, dirigido al marqués de la Romana, el día 6 de abril de 1809, en el afirman que fueron “muchísimos” los vecinos detenidos tras los sucesos. AHN, Consejos, 11995, 30. La separación de Juan Arias en AHN, Consejos, 11995, 33, sesión del 25 de octubre de 1808; la representación del marqués considerándolo calumniador en AHN, Consejos, 11995, 35, sesión de 29 de diciembre de 1808. El acuerdo que lo declara “falso calumniador” en AHN, Consejos, 11995, 36, sesión de 30 de enero de 1809. El escrito de Juan Arias contra el marqués en AMSC, publicado íntegro en Carantoña Álvarez, Francisco, *La Guerra ...*, págs. 199-202. El 17 de febrero, la Junta acordó también confinar a Ramón de Jove, vizconde de Campogrande, durante dos meses en el convento de Valdediós, debido a unos escritos en los que la atacaba. Jove no cumplió la sanción, por lo que no fue admitido en la Junta el 19 de abril cuando, contando ya con el paraguas de la Romana, intentó reincorporarse a la Junta. AHN, Consejos, 11995, 37 y 39.

de la insurrección; el 30, se le habilita a Ballesteros una oficina y se le nombra un ayudante para que pueda desarrollar su cometido; y, el día 3, de octubre se trata sobre el manifiesto que será hecho público el día 6 con la firma de Blas de Posada y Álvaro Flórez Estrada.

El mismo día 29, la Junta había publicado un bando en el que anunciaba la creación de un “tribunal ejecutivo”, integrado por el presidente, el marqués de Santa Cruz, Blas de Posada, Pedro Peón Heredia y José García Argüelles, y la supresión “del intruso Representante del pueblo de Oviedo”. Se señalaba también que toda solicitud relacionada con el representante sería considerada subversiva y se establecía una suerte de estado de excepción que daba un plazo de 24 horas para entregarse a los participantes activos en el motín, declaraba sediciosas las reuniones de más de diez personas, amenazaba con la pena capital a quienes distribuyesen pasquines o manuscritos contrarios a la Junta y responsabilizaba a los amos de los actos de sus criados, a los maestros de taller de los de sus oficiales y a los padres de los de los hijos<sup>60</sup>.

El escrito presentado por Piquero el día 28, que nos permite conocer las ideas de quienes estaban detrás de los motines, era una combinación de argumentos populistas e ideología conservadora –el propio representante era un reaccionario absolutista–, que deja traslucir con bastante claridad que la Audiencia instigaba la agitación contra la Junta. Para atraer al pueblo, se atribuyen los males del ejército asturiano a los mandos y la falta de medios –lo que, al menos en este último caso, era cierto– y se descalifica la campaña contra la deserción que desarrollaba la Junta. Se acusa a los vocales de la Junta de proteger a los “afrancesados” que estaban sometidos a proceso y de que algunos tenían relaciones de parentesco con ellos<sup>61</sup>. Se señala que si solo el pueblo de Oviedo eligió a su representante es porque no se había ordenado a los demás de la provincia que lo hiciesen y solo “los bocales de los Ayuntamientos fueron los que presentaron los poderes”, y, sobre todo, se insiste en los derechos de los campesinos arrendatarios, históricamente amenazados por una Junta General que representaba a los propietarios:

“Por otra parte la Junta de la Provincia reconoció las Autoridades legítimamente establecidas por nuestros soberanos, se propuso la observancia de las Leyes de la monarquía, y no se erigió

---

<sup>60</sup> AHN, Estado, 61-S, 379.

<sup>61</sup> Eran José Mon y Velarde, conde del Pinar, y Juan Meléndez Valdés, del consejo de Castilla, y los militares Juan Crisóstomo de la Llave, Carlos Fitz-Gerald y Manuel Ladrón de Guevara.

sino para regir el Pueblo en nombre del suspirado Fernando el 7º con arreglo a ellas y para reprimir las tiránicas determinaciones de Bonaparte y sus emisarios *¿Y sera conforme a esto deprimir la fuerza de las leyes, confinar o estender las jurisdicciones y que cinquenta o sesenta propietarios quieran destruir la Ley mandada obserbar tan escrupulosamente por la soberana Actoridad a favor de los colonos, como corre de público? ¿habrían estos dado poder para que la Junta del Principado aniquilara el derecho que mas estiman, y por el que camina a la defensa de la Patria? Si fuese efectibo ¿no bendrian estos en pelotones sobre la Ciudad en el momento que percivieran semejante idea? ¿Sus mismo hijos no combirtirian las armas contra nosotros, y no nos mirarian tan perjudiciales a ellos, como lo serian los franceses? Este punto es capaz de comprometer a los mayores sentimientos, y no ignoran muchos de los que componen la actual Junta que esto ha sido tratado en otras trienales, y que se intentaron medios y recursos al Soberano, que todo fue en bano y en fin, que cinquenta o sesenta Bocales, no pueden ser al mismo tiempo partes y jueces que acrezcan sus intereses en perjuicio de los colonos protegidos por la Ley”.*

Este era, sin duda, el argumento que mejor podía movilizar a los campesinos. Es cierto que en las actas de la Junta no aparece ninguna referencia a la ley de colonos ¿lo habían tratado de forma particular algunos vocales? ¿existía realmente algún plan para derogar la legislación de arrendamientos? *Se non è vero, è ben trovato*, no mentía Piquero cuando afirmaba que era un viejo objetivo de los hacendados que controlaban la Junta. Desde luego, en esto no discreparían muchos liberales, pocos años más tarde establecerían las Cortes de Cádiz la libertad de arrendamientos, algo que no debió de contribuir, al menos en Asturias, a hacer popular el nuevo sistema entre los campesinos.

Aparentemente, se defendía al pueblo, pero se dejaba claro también el rechazo a las medidas contra la Audiencia y, sobre todo, a cualquier reforma:

“A V.A. pide y suplica se sirba mantener y conserbar la Provincia bajo el sistema de Gobierno en que la dejó nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando 7º aunque por aora no reconozca mas superioridad que la de esta Suprema Junta, presentandola a la Central y al Soberano en el propio estado que tenia a su ausencia en lo que se dará un

testimonio relebante de la mejor fidelidad. A su consecuencia observar exacta y escrupulosamente sus reales órdenes, Leyes del Reino y abstenerse de tomar conocimiento en negocios pendientes ante la Real Persona y supremos consejos de la nacion, sin dar lugar a que, ni directa, ni indirectamente se contrabenga a uno y otro; que asi como se publicó manifiesto, respecto de la orden de amparo y manutencion de colonos, se egecute lo propio en cuanto a las demas de que se hubiese echo acuerdos cesando en un todo iguales disposiciones, que por el tanto V. A. se ciña y limite al conocimiento de armamento que puede ser bastante en que se ocupe su cuidado y celo<sup>62</sup>.

En consecuencia, se pedía la pública derogación de todos los acuerdos anteriores. También se insistía en la necesidad de llevar a cabo la reducción de la Junta, propuesta que se atribuye el representante, aunque las actas y todos los contemporáneos se la adjudican a Flórez Estrada, al que Piquero acusa de haberla frenado con un “engaño”. Es significativo que se critiquen todas las decisiones adoptadas a lo largo del mes de septiembre, y alguna más que se inventa, y que no se cuestionen especialmente las que fortalecían los privilegios estamentales, lo que no dejaría de resultar sorprendente si, realmente, hablase en nombre del pueblo llano. Lo que verdaderamente importaba era derogar las normas que limitaban el poder de la Audiencia, en el fondo es lo que se logró con el golpe de la Romana: crear una Junta reducida, carente de funciones políticas y subordinada de hecho a la Audiencia y el comandante en jefe (esto último no se menciona ahora, los mandos militares eran fieles a la Junta).

Podemos concluir que existía un malestar de fondo entre las clases populares, que se expresará por medio de los cuatro motines que estallan entre junio y septiembre y la agitación asamblearia en torno al representante del pueblo y su Junta directiva y que tiene su origen en la desconfianza hacia una institución oligárquica, que representaba a la nobleza propietaria y actuaba en defensa de sus intereses. Este malestar también se manifestaría en la abultada deserción del ejército, sobre la que trata con reiteración la Junta. Los enemigos más poderosos de la Suprema -la Audiencia y la Iglesia- intentarán utilizar ese descontento en su provecho, aunque entre sus objetivos no entraba en absoluto

---

<sup>62</sup> AHN, Consejos, 11995, 30.

ir más allá en la defensa de los intereses populares de lograr el mantenimiento del sistema legal y político existente.

La Junta fue más allá de la legalidad, actuó como un poder auténticamente soberano, pero sus reformas tampoco pretenden cuestionar los fundamentos del antiguo régimen, todo lo contrario. Los liberales, incluso los ilustrados verdaderamente reformistas, parecen ser una minoría, que podía influir en decisiones concretas, pero también pagando un precio evidente. La sintonía en las propuestas y votaciones entre el procurador general, su primo Acevedo, Antonio de Prado, el conde Marcel de Peñalva y Baltasar Cienfuegos Jovellanos –generalmente también con los marqueses de Santa Cruz y Vistalegre- es constante, muy pronto sus caminos políticos divergirán notablemente. Lo que no conocíamos era la independencia de algunos liberales, destaca entre ellos Alonso Canella, que mostraron con frecuencia una sana voz disidente.

El enfrentamiento, como decíamos al principio, presenta claros rasgos de conflicto social, pero, por lo que se refiere a la mayoría de ambos bandos, o a su dirección, es difícil verlo como una lucha entre partidarios y detractores del antiguo régimen.

## EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA TRAS LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA CENTRAL

Aunque pueda empezar a parecerlo, no era mi objetivo reescribir toda la historia del primer año de la Guerra de la Independencia en Asturias, por eso no puedo extenderme en los conflictos entre la Junta, por un lado, y la Audiencia y la Iglesia, por otro, aunque alguno ya he esbozado. Sí quiero entrar en la decisión de la Junta de continuar considerándose soberana tras la constitución de la Central, un debate, y un conflicto con otras instituciones y con el marqués de la Romana, que demuestra, una vez más, que adoptar la denominación de “suprema” no era algo banal.

Podría interpretarse, y probablemente sea cierto, que la Junta se dio verdadera prisa en acumular decisiones trascendentes en el mes de septiembre precisamente para adelantarse al establecimiento del nuevo poder estatal, pero, cuando esto sucede, la mayoría no va a considerar que exija la renuncia a la soberanía y en ello tendrá, una vez más, un papel decisivo la actuación de Álvaro Flórez Estrada. El 11 de octubre, después de que, el día anterior, se

hubiesen recibido las comunicaciones sobre la constitución de la Central y escritos de los dos diputados asturianos en ella, el procurador general intervino para sostener que no se había comunicado ninguna orden que indicase que se modificaba su carácter, por lo que “no puede imaginar el menor fundamento para creer que desde hoy en adelante no deba seguir esta suprema Junta Provincial ejerciendo la soberanía”. Se apoyaba para ello en que los oficios de Jovellanos y Camposagrado le seguían dando el tratamiento de Junta Suprema. Señalaba también que debían cumplirse todas las órdenes que comunicase la Central, pero que debería seguir actuando como hasta entonces “en todos los asuntos que manifiestan, y suponen actos de soberanía, como son proveer empleos civiles, y Militares etc.”. Eso sí, plantea que se le deben consultar a la Central las dudas que surgiesen y comunicar los acuerdos adoptados hasta entonces a Jovellanos y Camposagrado.

En la votación posterior, Blas de Posada dijo que, desde ese momento, había cesado “enteramente la representación soberana de esta Junta”, que debía limitarse a cumplir las órdenes de la Central y dedicarse al gobierno político y económico del principado de acuerdo con ellas. Lo apoyaron Juan Arias, Heredia, Isidoro de Antayo, que dejó claro que, tras leer los comunicados, no había ninguna duda de que la soberanía pasaba a la Junta Central, Mier y Mestas y Riego. Cienfuegos Jovellanos apoyó la intervención de Flórez Estrada, pero indicó que, mientras no hubiese una aclaración de la Central, solo debían realizarse los nombramientos estrictamente imprescindibles. Fue lo que se acordó.

Inmediatamente se pasó a tratar sobre la actitud de varias corporaciones tras recibir la noticia de la constitución de la Junta Central y, en la intervención de Flórez Estrada, se ve claramente lo que estaba detrás de su anterior propuesta: la Audiencia y el deán y cabildo se habían apresurado a dejar de considerar soberana a la Junta General, lo que era, en su opinión, “intempestivo, y aun subersivo”, ya que solo la Central podría hacer esta declaración, por lo que se los debería reconvenir y obligarlos a que reconociesen la suprema autoridad de la Junta, además de exigirles que tuvieran con ella y sus decisiones “todo el miramiento y atención que es debido, y si esto no fuese suficiente V. A. deberá recurrir a los medios que se suelen adoptar con personas subersivas, y reos de lesa Magestad”. Estaba claro que el “partido” mayoritario de la Junta no estaba dispuesto a perder el terreno ganado sobre la Audiencia, además de que ceder la autoridad sobre la Iglesia supondría graves problemas tanto financieros como de disposición de edificios –el asunto

del convento de la Vega es un buen ejemplo-, amenazaría la situación de los canónigos que tenían responsabilidades públicas y también a la provisión de beneficios eclesiásticos.

Los escritos de la Audiencia y, sobre todo, el cabildo debieron de ser extremadamente ofensivos porque, a pesar de algunas llamadas a la prudencia en los términos, se aprobó la propuesta de Flórez Estrada tal como la había formulado. Lo cierto es que el cabildo no se conformó con la interpretación de la Junta y, el 13, planteó un nuevo conflicto al negarse a organizar el acto religioso para celebrar la constitución de la central en el día y forma que quería la Junta Suprema. El oficio del cabildo fue considerado insultante y se envió a un oficial de la guardia de la Junta para que llevase de inmediato al deán y al secretario ante ella y se les comunicó que deán, chantre y prior serían multados con 2.000 ducados y los canónigos con 500 si desobedecían a la Junta, este será uno de los agravios que, en abril, esgrimirán ante la Romana. Ese mismo día, se acordó comunicar a todas las autoridades del principado que no cumpliesen ninguna orden que no les fuese transmitida por la Junta General: se trataba de evitar que la Audiencia circulase órdenes de la Central o el Gobierno sin conocimiento de la Junta, otro conflicto que reaparecerá tras la llegada a Asturias del general mallorquín<sup>63</sup>.

La Junta Central se dirigió, desde octubre, a la asturiana denominándola “Junta Superior del Principado de Asturias” (23 de octubre, 12 de noviembre), “Junta Provincial” (12 de noviembre), “Junta de Oviedo” (12 de noviembre), “Junta de Gobierno de Asturias” (13 y 17 de noviembre, 30 de diciembre) o “Junta Superior de Oviedo” (15 de noviembre), sin que esta pareciera darse por aludida<sup>64</sup>.

De todas formas, la actitud de la Junta asturiana hasta la aprobación, en enero, del reglamento de juntas provinciales no es del todo extraña, es conocida la de la Junta de Sevilla, que se resistió a ceder el título de “suprema”, a pesar de tener a la Central residiendo en su ciudad, y a aceptar el reglamento. El conde de Toreno incluso afirma que “encendiéndose más y más las contestaciones, suspendiose el nuevo reglamento, y nunca tuvo cumplido efecto ni en todas las provincias ni en todas sus partes. Quizá obró livianamente

la

---

<sup>63</sup> AHN, Consejos, 11995, 33, sesiones del 11 y 13 de octubre de 1808.

<sup>64</sup> Estos documentos se conservan en el libro 46, Fondo Junta General, del Archivo Histórico de Asturias y han sido publicados por Velasco Rozado, Josefina y Sanz Fuentes, Josefa: *Papeles de la Guerra de la Independencia, I (1808-1810): de la constitución de la Junta Central a la convocatoria de las Cortes*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2008. No consta la fecha en la que fueron recibidos por la Junta Suprema de Asturias.

central en querer arreglar tan pronto aquellas corporaciones, mayormente cuando los acontecimientos de la guerra cortaban a veces la comunicación con el gobierno supremo, pero al mismo tiempo fueron muy reprobables las Juntas que movidas de ambición dieron lugar en aquellos apuros a altercados y desabrimientos”<sup>65</sup>. No parece exacto que se suspendiese formalmente su aplicación –quizá Toreno no quiere decir eso-, pero sí que su aplicación fue relativa.

Hasta el 9 de abril de 1809, en que se lee en la Junta el reglamento de juntas provinciales que había enviado el marqués de la Romana –el general había ordenado a la Audiencia que los publicase-, no pasa a denominarse “superior”. Es cierto que la Junta Central había tenido que abandonar Madrid, de forma bastante apresurada, el 1 de diciembre de 1808 y Asturias había quedado prácticamente aislada por tierra desde finales de ese mes, los franceses habían tomado la ciudad de León el día 30 y avanzado sobre Galicia a comienzos de enero, Santander ya había sido ocupada en noviembre. Así, el gobierno asturiano debía actuar de forma autónoma y centrarse en mantener su situación de única región del norte que permanecía en manos de los patriotas. Era evidente que deseaba mantener su autoridad sobre la Audiencia y la Iglesia, pero también que no desobedeció nunca a la Junta Central, salvo en la conservación del carácter de soberana, y que se vio obligada por las circunstancias a gobernar de forma casi independiente.

En cualquier caso, es necesario señalar otra doble excepción asturiana, que la convierte en especialmente interesante, es la única Junta que consideró que su condición de soberana le otorgaba capacidad para legislar –de eso la acusa el propio marqués de la Romana en el manifiesto que justifica su disolución- y también la que ejerció durante más tiempo la soberanía, aunque en ello pudo influir, sobre todo, el aislamiento de Asturias. Queda la duda de si habría recibido el reglamento de 1 de enero antes de que se lo trasladase la Romana y, en consecuencia, de si se trató de una resistencia consciente a renunciar a ella incluso después de conocido, la Junta afirma en varias ocasiones que lo conoció cuando se lo pasó el general<sup>66</sup>.

---

<sup>65</sup> Manuel Moreno Alonso ofrece un detallado relato de la conflictiva relación entre la Junta sevillana y la Central. Moreno Alonso, Manuel: *ob. cit.*, págs. 183 y ss. Toreno, conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Pamplona, Ugoiti, 2008 [1835-1837], págs. 368-369. Artola, Miguel: *ob. cit.* págs. 400-402. Moliner Prada, Antonio: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lleida, Milenio, 1997, págs. 77-78.

<sup>66</sup> El acta del día 9 dice que se leyeron oficios remitidos por el marqués de la Romana, entre ellos el reglamento, “y habiéndose enterado de él esta Junta Suprema queriendo manifestar su deseo, y adhesión á las determinaciones de S. M. há acordado su obediencia, y que desde luego se pongan en ejecución todos los particulares que comprende”. Esto indicaría que la Junta lo conocía en este momento, pero las actas de reuniones anteriores son con frecuencia muy cortas y no dan cuenta de los oficios que se reciben ¿se incluyó así en el acta para quitar argumentos al marqués o realmente lo recibió la Junta en ese momento? En la sesión del 15 de abril se aprueba un oficio dirigido al marqués en

Algo que no podemos saber es lo que hubiera sucedido si la Romana no estuviera en Asturias. Tarde o temprano, la Junta habría tenido que recibir y hacer público el reglamento ¿hubiera presentado la Junta Suprema una resistencia similar a la de Sevilla? Quizá no con respecto a la cuestión de la soberanía -ya vimos las reticencias que encontró en octubre de 1808 la propuesta de Flórez Estrada, hubo matices incluso entre quienes la apoyaron-, pero sí en lo relativo a sus competencias, lo dejará claro el 14 de abril. ¿"Federalismo instintivo"? Más bien se intentaba preservar los privilegios de una institución del antiguo régimen, con una actitud que recuerda, en muchos aspectos, a la defensa del foralismo vasco y navarro<sup>67</sup>.

## EL GOLPE DEL MARQUÉS DE LA ROMANA

Cuando el marqués de la Romana llegó a Asturias se encontró con las quejas de todas las instituciones y personas que, de una u otra forma, se sentían agraviadas por la Junta. Incluso había comenzado a recibirlas antes de cruzar la frontera del principado en compañía de Baltasar Argüelles, que había sido separado de su cargo de contador de rentas por la Junta, en cuya casa se alojará en Oviedo. Las actas muestran muy pronto el desasosiego por la hostil actitud del general, pero la Junta, aunque cedió en la cuestión de la soberanía, se mantuvo firme en la defensa de sus competencias. Después de que el general insistiese en que debía ser la Audiencia quien publicase el reglamento de Juntas

---

el que se insiste en que la Junta conoció el reglamento cuando él se lo envió y no directamente de la Junta Central. AHN, Consejos, 11995, 39.

<sup>67</sup> Aunque existen muchas similitudes entre las instituciones, las diferencias entre Asturias y las provincias forales también son notables. Que el principado careciese de los privilegios fiscales y en el reclutamiento militar debió influir en la indiferencia popular ante la desaparición de unas instituciones que les reportaban pocos beneficios. En 1823 estalló en Asturias una importante revuelta campesina, vinculada al rechazo al reclutamiento de soldados y al descontento por la política liberalizadora de los arrendamientos, el aumento de la presión fiscal y el desarrollo de la desamortización, pero el carlismo nunca obtendría un apoyo significativo. La mayoría de la nobleza e hidalguía de Asturias se adaptó también con facilidad al sistema liberal, que le hizo perder algunos privilegios -ya muy mermados en los años treinta-, pero le reportó importantes ventajas económicas. Sobre las primeras etapas de la revolución liberal en Asturias véase Carantoña Álvarez, Francisco: *Revolución liberal y crisis de las Instituciones tradicionales asturianas*; para el País Vasco, Rubio Pobes, Coro: *Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

provinciales, en la segunda sesión del 11 de abril, se acordó darle una rotunda respuesta<sup>68</sup>, que se suavizaría en una tercera reunión celebrada esa noche y aún más el 12, aunque seguía exigiendo respeto a su labor y enviaba a una comisión a entrevistarse con él.

El 14 de abril, la Junta va más allá y se plantea dirigirse a la Central, no solo sobre el asunto de la publicación del reglamento, sino para defender sus prerrogativas y se atreverá a afirmar, por primera vez, que “*el reglamento que se le pasó por dicho Sr. Exmo. vulnera sus derechos constitucionales antiguos* y para evitar estos perjuicios [cuatro líneas tachadas] há creído que para evitar todos estos inconvenientes y funestas resultas, y restablecer a la Junta en su debida autoridad, no havía otro arbitrio que elevar sus quejas a la Suprema Junta Central, á este fin há nombrado á los Sres. D. Antonio Prado Valdés , y D. Manuel María de Acevedo”, que se trasladarían a Sevilla; el 17, se acordó sustituir a Acevedo por Flórez Estrada.

El 19 de abril, se presentó en la Junta el vizconde de Campogrande con un poder para representar a Gijón, se acordó pasarlo a Gracia y justicia para que lo examinase, y, como apoderado de Peñafior, pidió una manifestación de los acuerdos adoptados desde el 16 de septiembre de 1808, en que dejó de asistir a las sesiones, y que se le permitiese consultar los libros de actas. Ramón de Jove y su hijo eran dos de los mayores adversarios de la Junta, que acababa de poner trabas al marqués de la Romana para facilitarle sus papeles, parece claro que se trataba de introducir una cuña en su interior y recabar información contra ella. La Junta acordó no admitirlo en su seno hasta que no cumpliese la sanción acordada en la sesión del 17 de febrero. No llegó a reincorporarse. En los días siguientes, continúa el cruce de oficios con el marqués y desprecios por parte de mandos militares, que, por ejemplo, boicotearon los suministros a las fuerzas de Juan Díaz Porlier, que contaba con el apoyo de la Junta.

---

<sup>68</sup> “convencida de que V. E. se toma facultades que de ninguna manera le corresponden, constituyendose Juez suyo, y arbitro de sus operaciones, de ningun modo modo lo hará ahora, ni en lo subcesivo [darle explicaciones] en materias que no tengan conexion directa, ó indirecta con el armamento, pues en lo demas no reconoce mas Superior que a S. M. [la Junta Central] a quien ha dado parte de sus operaciones, protextando ante esta los perjuicios que se pueden seguir de semejantes altercados que la roban el tiempo, disminuyendola del principal obgeto que deve ocupar la atencion de todo buen Español y que ha desempeñado esta Junta con tanta gloria, y honra por espacio de diez meses; Y mas en el dia que por todos los puntos esta Provincia se halla amenazada por sus enemigos, a mas de los descontentos de sus Providencias, que ahora se quitarán la mascara creyendola sin autoridad”. AHN, Consejos, 11995, 39.

Por fin, el 2 de mayo, cuando estaban reunidos nueve vocales y el procurador general, bajo la presidencia de Antonio de Prado en calidad de decano –Valdés Flórez había presidido la sesión de la noche anterior, pero no había asistido a esta<sup>69</sup>–, se presentó en la sala capitular de la catedral el coronel José O'Donnell, con una compañía de granaderos del regimiento de la Princesa, acompañado de Francisco Ordóñez, a quien la Romana había nombrado secretario interino, y Gregorio Jove Valdés, con un oficio del general en el que comunicaba que había disuelto la Junta y debía entregársele a Ordóñez toda su documentación, incluida la que estaba en los domicilios de los vocales y el procurador general. Los miembros de la Junta pidieron tiempo para deliberar, de inmediato se opusieron Jove y Ordóñez, pero la Junta les indicó que solo trataría con el coronel. Tras ausentarse los dos miembros de la Junta designada por el general, la Junta General del Principado adoptó su último acuerdo:

“Que esta Junta Superior legitimamente instalada en virtud de los Poderes legales con que obran sus representantes elegidos solemnemente por los concejos por la facultad que en ellos reside de tiempo inmemorial reconocida por nuestros Soberanos, é igualmente por la Suprema Gubernativa del Reino, no cree poder ser disuelta por otra autoridad que la de S. M. ó persona á quien Comisione especialmente para ello, en fuerza de credenciales despachadas al intento, y que así sufrirán todos los Individuos que la componen hasta la fuerza que se les quiera imponer, antes de acceder a la voluntad de disolucion, para llenar así el dever que les incumbe como verdaderos Patriotas y fieles y leales defensores de los derechos del Principado, confirmados por nuestro Rey Don Fernando y a su nombre la Junta Central del Reino”<sup>70</sup>.

Responsabilizaban, después, los vocales al general de su seguridad y protestaban por la incautación de unos documentos que deberían utilizar para defenderse ante la Junta Central.

---

<sup>69</sup> Los miembros de la Junta que asistieron a la última sesión fueron Antonio de Prado Valdés, presidente en funciones; José Argüelles Campomanes; marqués de Vistalegre; Manuel María de Acevedo; Francisco Noriega Cobián; Valdés Cienfuegos, Baltasar Cienfuegos Jovellanos; conde Marcel de Peñalva; Vicente Álvarez Celleruelo y Álvaro Flórez Estrada.

<sup>70</sup> AHN, Consejos, 11995, 40.

De “pequeño y ridículo remedo del 18 Brumario de Napoleón Bonaparte” calificó el conde de Toreno este golpe de fuerza del reaccionario general mallorquín, que, quizá, pueda ser considerado el primer golpe de estado de la entonces recién nacida Edad Contemporánea<sup>71</sup>. La Romana no tenía autoridad para disolver la Junta, ni para nombrar otra, así lo consideraron Jovellanos, que se referirá al general como el “botarate Romana”, y la Junta Central, que envió a Arce y a Leiva como comisionados a Asturias. Aunque el informe de estos dos conservadores enviados será favorable a los críticos con la Suprema, disolvieron lo que quedaba de la Junta creada por la Romana y convocaron elecciones para una nueva Junta General, algo que, de todas formas, no satisfizo a Álvaro Flórez Estrada y los vocales de la Suprema, que consideraban que debía ser repuesta.

Ciertamente, la conocida como Junta de la Romana no tendría una historia muy brillante. El general designó para integrarla a nueve descontentos<sup>72</sup>, pero no todos aceptaron el nombramiento, el más ilustre de los que lo rechazaron es el conde de Toreno:

“Romana nombró otra junta en su lugar, más la tropelía cometida con la anterior disgustó a los más, desencajó por decirlo así de su asiento en el principado el orden y buen gobierno. Injustamente acusaron algunos a la junta disuelta de malversación de caudales: pudientes y ricos los más de sus individuos, habían hecho los más de ellos donativos cuantiosos, y su patriotismo y celo estaban libres de tacha. Solo, repetimos, incurrieron en merecida censura por algunas medidas arbitrarias contra determinadas personas. Hablamos en este punto con tanto mayor imparcialidad cuanto no andábamos bien avenidos con aquella junta, por lo que merecimos de Romana que nos nombrase de la que había en su lugar creado, gracia que no admitimos por considerar su procedimiento ilegal y dañoso”<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> Toreno, conde de, *ob. cit.*, pág. 401.

<sup>72</sup> Nicolás de Cañedo y Valdés Prada, conde de Agüera, como presidente; Andrés Ángel de la Vega Infanzón como secretario; Ignacio Flórez Arango, que ejerció de vicepresidente; Francisco Ordóñez, vicesecretario; Gregorio Jove Valdés; Matías Menéndez de Luarda; Fernando de la Riva Valdés Coalla; Juan Argüelles Mier, y Ramón de Miranda Sierra, prior de la catedral, que sustituyó al conde de Toreno, fueron los vocales designados.

<sup>73</sup> Toreno, conde de: *ob. cit.*, pág. 401.

Jovellanos indica que también habría renunciado Andrés Ángel de la Vega Infanzón:

“Mientras esto pasa, Romana pierde el tiempo en Asturias *desfaciendo tuertos*. Es bueno curar los males interiores; pero barrer y adornar las habitaciones mientras que la casa se quema, no parece que es lo más prudente. Ya sabemos que suprimió de propia autoridad la Junta y que creó y instaló otra nueva, y no sé cómo esto parecerá en un tiempo en que estos cuerpos pueden tanto y en un país donde esta Junta era constitucional, elegida por los concejos y renovada según la forma antigua. Vienen ya las quejas que suben al cielo, y nos ponen en la mayor premura, por lo mismo que tres hermanos de nuestro canónigo y muchos parientes de todos están entre los depuestos e injuriados. Ni en verdad los sustituidos en su lugar son de lo mejor que pudo escoger, pues entre ellos se encuentran algunos nombres de poco buen olor y sonido; y si algunos escogidos, como por ejemplo Vega y Matarrosa (hoy Toreno) dicen que no solo no aceptaron el cargo, sino desconocieron su autoridad para tamaña providencia”<sup>74</sup>.

Las actas confirman, como ya había señalado Alicia Laspra<sup>75</sup>, que de la Vega se incorporó realmente a la Junta, pero también que debió de decidir abandonarla mientras cumplía la misión que esta le había encomendado en Londres. De la Vega asistió por última vez a una sesión de la Junta el 23 de junio; al día siguiente, se embarcó en Gijón con destino a Londres, las actas volverán a mencionarlo, el 1º de agosto: “el Sr. Flórez hizo presente a la Junta que la absoluta carencia de noticias que había de las resultas del viaje del Sr. Vega a Inglaterra de las que acaso se podría indagar algo en Gijón”. El 16 de agosto, la Junta acuerda procurar enterarse de qué pasa con de la Vega, el 29,

---

<sup>74</sup> Carta de Jovellanos a Lord Holland, fechada en Sevilla a 17 de mayo de 1809. En *Obras completas. V correspondencia*, edición a cargo de José Miguel Caso González, Oviedo, KRK, 1990, págs. 141-142.

<sup>75</sup> Laspra, Alicia: *Intervencionismo y revolución. Asturias y Gran Bretaña durante la Guerra de la Independencia (1808-1813)*, Oviedo, RIDEA, 1992, pág. 249. La autora desarrolla con documentación británica la colaboración que encontró el general en el comisionado británico William Parker Carroll -capitán de su ejército que, según Álvarez Valdés, fue ascendido a coronel del español- que ya había señalado en mis obras *La Guerra de la Independencia en Asturias y Revolución liberal y crisis de las instituciones tradicionales*. Eso sí, me atribuye un entusiasmo por la supuesta renuncia de de la Vega que considero excesivo.

seguían sin saber nada de él –aunque el tráfico marítimo con ese país aliado era frecuente- y acordaron pasarle un oficio para que regresara inmediatamente, cosa que no hizo<sup>76</sup>. Es cierto, por tanto, que se incorporó a la Junta, también que ejerció unos días de secretario –entre el 18 de mayo y el 16 de junio no hubo sesiones, la Junta se esfumó literalmente ante la llegada de los franceses-, pero parece que la abandonó sin dar señales de vida, lo mismo que hicieron otros dos de los vocales nombrados por la Romana: Fernando de la Riva y Matías Menéndez de Luarca.

Fernando de la Riva Valdés Coalla intervino en la primera sesión para oponerse a que la Junta hiciera circular el manifiesto del general y proponer que, en todo caso, se acompañase de una circular que indicase a los concejos “que en nada se les perjudicaban sus regalías de Juntas trienales y diputaciones”. No volvió a aparecer. Matías Menéndez de Luarca no se dignó a presentarse, reiteradas conminaciones a que lo hiciesen, con amenazas de multa, no surtieron ningún efecto y en agosto presentaron los dos la dimisión. La Junta se dio por vencida y el 11 de agosto ¡acordó comunicárselo a la Romana para que nombrase a otros dos vocales!<sup>77</sup>

El reglamento de juntas provinciales establecía que las vacantes debería cubrir las la Junta Central, no podía ser más evidente la subordinación de esta Junta al general que la había creado, al que siempre se dirige cuando se presenta algún problema. Con dos vocales que rechazaron explícitamente el cargo –tres, pero Toreno había sido sustituido por Ramón Miranda Sierra-, otro desaparecido en Londres y alguno con problemas de salud o familiares, cuando no en alguna comisión, a las reuniones asistían solo tres o cuatro (incluidos los que hacían de presidente y secretario). No estaba descaminada la negativa imagen que de ella nos dieron Álvarez Valdés y Toreno. Rechazada por la mayoría de la sociedad asturiana, subordinada a la Audiencia y el cabildo, carente de prestigio y autoridad, tuvo un triste final el 9 de noviembre, cuando Arce y Leiva le comunicaron que quedaba disuelta por orden de la Junta Central. Aunque tarde, también en este caso se impuso el poder civil y se impidió que se consolidase la actuación política de un general<sup>78</sup>.

Con el golpe de la Romana finalizó la existencia de la Junta General convertida en soberana, la reunida tras las elecciones convocadas por Arce y

---

<sup>76</sup> AHN, Consejos, 11995, 41 y 42.

<sup>77</sup> AHN, Consejos, 11995, 41 y 42.

<sup>78</sup> Sobre esta cuestión véase Carantoña Álvarez, Francisco: “Poder e ideología en la guerra de la Independencia”, en *Ayer*, 45 (2002), págs. 275-301.

Leiva nunca pudo completar la representación de los concejos y acabó reduciendo el número de sus integrantes para adaptarse a un nuevo reglamento aprobado por el Consejo de Regencia. Su historia también estuvo marcada por las intrigas y ambiciones de la familia Jove, acompañada en este caso por un conflictivo coronel del ejército, que intentó utilizar el descontento de los marginados concejos occidentales para hacerse de nuevo con el poder. Realmente, será la reunión de las Cortes la que hará definitivamente inviable la existencia de Juntas autónomas y poderosas. Algunas, como la de Sevilla, conocieron un canto del cisne en la crisis de enero de 1810 –en ese caso medió una intriga reaccionaria de mucha más repercusión que las vividas en Asturias-, incluso la de León recobró temporalmente la soberanía ante el aparente vacío de poder provocado por la huida de la Central hacia Cádiz y la creación de otra que se reclamaba suprema en Sevilla, pero el avance de los franceses sobre la ciudad andaluza y la creación de la regencia acabaron con esas postreras recuperaciones de la soberanía por parte de las Juntas, las hubo que no sobrevivieron a la ocupación enemiga.